



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN
SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PAPEL DE LA
NORMA OFICIAL MEXICANA DE
INFORMACIÓN COMERCIAL EN PRODUCTOS
DE IMPORTACIÓN**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:

MARÍA FERMINA BÁEZ VELÁZQUEZ

ASESORA

MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS



NEZAHUACÓYOTL, EDO. DE MÉXICO, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TE AGRADEZCO SEÑOR

Porque me diste la sabiduría y la fortaleza por llegar a la cúspide de mi carrera profesional, así como la oportunidad de contar con tu bendición en todo momento.

A MIS PADRES

Por los consejos que me dieron en el transcurso de mi vida y su apoyo que siempre han estado presentes, *Isabel* y *Eligio*, que Dios los bendiga.

A MI HIJO

Quien es lo más valioso que tengo en el mundo, sin él, mis esfuerzos y mis logros no hubieran tenido sentido, que nuestro creador te llene de luz y sabiduría, gracias David.

A MIS AMIGAS

Por su apoyo incondicional y su valiosa amistad, que me enseñaron a alcanzar grandes éxitos.

AL LIC. ALBERTO LÓPEZ MENDOZA...

Con respeto y admiración, por sus consejos y participación en este trabajo, así como en la conclusión de esta tesis

A MI CASA MATER Y A MIS ASESORES DE TESIS

Por inculcarme los valores de honor y justicia, así como ser parte de la comunidad universitaria y, sentirme orgullosa por llevar en mi espíritu los colores azul y oro de mi querida Universidad.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL PAPEL DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL EN PRODUCTOS DE IMPORTACIÓN

ÍNDICE	I
ABREVIATURAS	IV
INTRODUCCIÓN	V

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1.1	ANTECEDENTES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	1
	1.1.1 Sistema Métrico Decimal	1
	1.1.2 Primeros Laboratorios en México	2
	1.1.3 Creación de la Dirección General de Normas	3
	1.1.4 Consideración sobre la Normalización en México	4
	1.1.5 Ley General de Normas y de Pesas y Medidas	7
	1.1.6 Sistema Nacional de Normalización y Evaluación de la Conformidad	10
1.2	PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS	13
	1.2.1 Preparación del Anteproyecto	16
	1.2.2 Proyecto	19
	1.2.3 Contenido de las Normas Oficiales Mexicanas	21

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

2.1	CONCEPTO DE NORMA JURÍDICA	29
2.2	CONCEPTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA	29
2.3	CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	31
	2.3.1 Importación	31
	2.3.2 Exportación	33
2.4	ADUANA	34
2.5	ARANCEL	35
2.6	BIENES O MERCANCÍAS	36
2.7	CONSUMIDOR	37
2.8	DEFINICIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004, "INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENE-	38

RAL DE PRODUCTOS.

CAPÍTULO 3 MARCO LEGAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

3.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	42
3.2	LEY DE COMERCIO EXTERIOR	42
3.3	LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN	44
3.4	LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	45
3.5	REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN	47
3.6	ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS, Y EN EL DE SU SALIDA	47
3.7	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS	49
	3.7.1 Objetivo	50
	3.7.2 Campo de aplicación	51
	3.7.3 Referencias	51
	3.7.4 Información Comercial	51
	3.7.5 Garantías	56
	3.7.6 Vigilancia	57

CAPÍTULO 4 PROBLEMÁTICA DE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004 “INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS”

4.1	DIVERSAS MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM's DE INFORMACIÓN COMERCIAL	60
4.2	ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM's DE INFORMACIÓN COMERCIAL PREVISTAS EN EL “ACUERDO DE NORMAS”	65
4.3	EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL (NOM-050-SCFI-2004)	69
4.4	CASOS DE OMISIÓN E INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA NOM-050-SCFI-2004	70

4.5	PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS.	74
	CONCLUSIONES	78
	FUENTES CONSULTADAS	80

ABREVIATURAS

AD-VALOREM	Tarifas arancelarias establecidas como un porcentaje del valor de la factura de la mercancía
COFEMER	Comisión Federal de Mejora Regulatoria
COPANT	Comité Panamericano de Normas Técnicas
DGN	Dirección General de Normas
EUA	Estados Unidos Americanos
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
ISO	Organización Internacional de Normalización
LA	Ley Aduanera
LCE	Ley de Comercio Exterior
LFMN	Ley Federal sobre Metrología y Normalización
MIR	Manifestación de Impacto Regulatorio
NMX	Normas Mexicanas
NOM	Norma Oficial Mexicana
NOM's	Normas Oficiales Mexicanas
OEA	Organización de Estados Americanos
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
SECOFI	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
UVA	Unidad de Verificación Acreditada

INTRODUCCIÓN

Es sabido que el fortalecimiento del mercado interno es resultado en gran parte del incremento del comercio exterior y conscientes de que el proceso de normalización es indispensable no solo para realizar y promover el comercio interior y exterior, sino también para incrementar el nivel de productividad y competitividad, desde el año de 1965 se ha venido dando un gran incremento en la elaboración de NOM's, así como en la difusión necesaria para su aplicación y vigilancia.

El presente trabajo tiene por objetivo analizar las normas oficiales mexicanas —particularmente las de información comercial— en el contexto jurídico mexicano, para entender cómo éstas constituyen un elemento fundamental del ordenamiento denominado Ley Federal sobre Metrología y normalización, cuál es su procedimiento de creación, la problemática que se genera en su aplicación, vigilancia y los medios de control con los que cuenta para la protección y beneficios del consumidor.

La hipótesis en la que se basa la presente investigación consiste en que si bien las NOM's tienen un objetivo legítimo de aportar elementos suficientes que apoyen las decisiones de compra del consumidor, el hecho de que la normatividad establezca diversas modalidades de cumplimiento, así como múltiples excepciones, ha dado lugar a que los importadores no cumplan con el etiquetado de información comercial al momento de que la mercancías ya esté dentro del territorio nacional.

Los métodos que se emplearon en la investigación fueron: el deductivo, el histórico, el analítico y el documental: con el primero, se partió de lo general a lo particular, es decir se estudió el concepto de normatividad y de Normas Oficiales Mexicanas hasta llegar a la NOM-050-SCFI-2004; a través del segundo, se evaluaron las diferentes etapas evolutivas de la Norma Oficial Mexicana y el desarrollo de la NOM-050-SCFI-2004; con el tercero, se realizó un análisis de la problemática que enfrenta la aplicación de la NOM; y con el último se recurrió a diversas fuentes documentales sobre la materia.

De esta manera, en el Capítulo primero se presentan los antecedentes históricos más relevantes de las NOM's con el fin de explicar su naturaleza histórica y precisar que, contrario a lo que mucha gente considera sobre la normalización, ésta no es un fenómeno nuevo, ya que en México este esfuerzo se institucionalizó por primera vez a través de la Ley Sobre Pesas y Medidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1928.

En ese sentido, resulta de vital importancia analizar por un lado, los primeros esfuerzos en materia de normalización, tales como el sistema métrico decimal, los primeros laboratorios en México, la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, el Sistema Nacional de Normalización y Evaluación de la Conformidad; y por otro, las diversas etapas que conlleva el procedimiento para la creación de las normas oficiales mexicanas, incluyendo el singular proceso de la consulta pública.

En el Capítulo segundo se efectúa un análisis del marco conceptual de las normas oficiales mexicanas, comenzando con los conceptos de norma jurídica, norma oficial mexicana y aquellos términos más comunes que involucran una operación de comercio exterior, tales como importación, exportación, aduana, arancel, bienes o mercancías, consumidor y finalmente sobre la definición de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 "Información Comercial Etiquetado General de Productos"

Por su parte, el Capítulo tercero aborda el marco legal de las Normas Oficiales Mexicanas, en donde se evalúa cada uno de los instrumentos jurídicos que dan sustento a las NOM's desde un punto de vista jerárquico: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Comercio Exterior, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley Federal de Protección al Consumidor, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el

punto de entrada al país, y en el de su salida, y finalmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004.

En el cuarto Capítulo se hace un análisis de la problemática que se presenta en la importación de mercancías reguladas por las Normas de Información Comercial, en particular de la NOM-050-SCFI-2004 “Información Comercial-Etiquetado General de Productos”, se evalúan entre otros aspectos, las diversas modalidades de cumplimiento y las diversas excepciones al cumplimiento; y finalmente, se plantean propuestas de solución a dicha problemática y finalmente, se presentan las conclusiones de la investigación.

Por lo tanto, con este trabajo la sustentante pretende aportar la información necesaria que debe conocer todo consumidor respecto de los derechos que le otorgan las Normas Oficiales Mexicanas y los contenidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de información comercial-etiquetado general de productos, así como la información necesaria para el importador sobre el conocimiento de sus obligaciones derivadas de la citada norma, para cubrir los requisitos mínimos de importación de bienes, verificación y certificación de los mismos y las sanciones en que incurren por no cumplir con las mismas.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1.1 ANTECEDENTES DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las diferentes actividades de intercambio de mercancías realizadas por los individuos que viven en sociedad han requerido que éstas cubran ciertos requisitos de seguridad relacionados con la producción por lo que ha sido necesario introducir adecuados métodos de trabajo y procesos de producción que eleven el rendimiento de la mano de obra y, en general, de todas las actividades económicas afectadas, por lo tanto, para analizarlo detenidamente fue necesario establecer un organismo adecuado que le dedicara la atención necesaria para administrar y coordinar las actividades que sobre esta materia se fueran desarrollando en los distintos campos de la producción.

1.1.1 Sistema Métrico Decimal.

En México desde 1857 existía la Dirección General de Pesas y Medidas, instancia encargada de reglamentar y propagar el sistema métrico decimal, que México adoptó por decreto del 15 de marzo de 1857, por el Ministro de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana de aquella época. Este sistema de unidades de medidas no solamente significó una innovación de carácter científico, sino que vino a satisfacer una exigencia y un anhelo del pueblo que padecía la anarquía en el uso de las unidades de medida que resultaban anacrónicas, arbitrarias y flexibles, que se prestaban al abuso y al fraude.¹

A partir del mes de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete se adoptó en nuestro país el sistema métrico decimal.

Cabe destacar que nuestro país fue el primero en el continente americano, y el cuarto en el ámbito internacional, que adoptó el sistema métrico decimal.

¹ Vid, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Normas, 25 Años de Labores de la Dirección General de Normas, BOLETÍN INFORMATIVO DE LA NORMALIZACIÓN, 1943-1968, México, p. 5

Las dificultades económicas, políticas y militares que en el siglo pasado confrontaba el país, retrasaron la implantación de este sistema; sin embargo, se trabajó tesoneramente y se creó la oficina del Fiel Contraste, cuyo objeto fue realizar las funciones de contrastación de las pesas y de las medidas en la capital de la república y posteriormente en los estados. En 1895 fueron creadas las oficinas verificadoras, las cuales al federalizarse el servicio en 1921, fueron agrupadas y controladas por la Dirección General de Pesas y Medidas.

Se atendió la invitación del Gobierno Inglés, para que se hiciera representar en la Comisión Internacional sobre Unidades y Patrones Electrónicos, el Gobierno de México integró en 1907 el Comité Electrotécnico Mexicano. Algunos de sus integrantes asistieron como delegados de nuestro país a la Conferencia Internacional Electrónica.

1.1.2 Primeros Laboratorios en México

“En 1909 se hicieron los estudios y comenzaron a adquirirse los aparatos, instrumentos y materiales necesarios para la instalación del Laboratorio Electrotécnico de la Dirección General de Pesas y Medidas de la entonces Secretaría de Fomento, Colonización e Industria.”²

Este laboratorio comenzó a funcionar el año de 1912, y puede considerarse como el primer instrumento técnico de este tipo con que se contó oficialmente. En 1927 fue inaugurado el Laboratorio “F” de Petróleos, y en 1950 comenzó a trabajar el Laboratorio de Azúcar.

En México en el año de 1927, se realizaron los primeros intentos para establecer una organización nacional de normas, año en que el Gobierno Federal formuló una trascendente proposición en la Confederación General de Pesas y Medidas celebrada en París, en la que se hace notar la gran preocupación de nuestro país por el establecimiento de normas mexicanas que coadyuven a mejorar la calidad de los productos manufacturados, subordinados primordialmente a la naturaleza, magnitudes y propiedades físicas o químicas de las materias primas susceptibles de medidas.

² Íbidem, p. 5

1.1.3 Creación de la Dirección General de Normas.

“El 1° de enero de 1943, fue creada la Dirección General de Normas, dependiente de la Secretaría de Economía Nacional, como organismo oficial, cuya función específica sería la de diseñar una política adecuada en materia de normalización industrial”³.

Al crearse la Dirección General de Normas, el Departamento de Medidas pasó a formar parte de ella, con el mismo nombre y las mismas funciones.

Sus objetivos básicos eran el establecer contactos con la iniciativa privada, a fin de unificar los criterios para la elaboración de especificaciones de productos industriales, así como el de manejar patrones que garantizaran requisitos exigidos por los sectores de amplio consumo nacional.

“De esta situación surgieron los primeros proyectos de normas industriales, que se vieron reflejados, desde el punto de vista legal con la expedición de la Ley de Normas Industriales del 31 de diciembre de 1945.”⁴

La Dirección General de Normas quedó integrada por el Departamento de Medidas y el de Normalización; éste último inició sus operaciones en la misma fecha en que se fundó la Dirección. Como consecuencia, este Departamento se encargó de estudiar, discutir, formular y aprobar las normas que rigen la calidad, el funcionamiento y el lenguaje técnico industrial a que deberán ajustarse los productos industriales.

Sus actividades a partir de entonces requirieron de trabajos de investigación científica, económica y social y de las relaciones continuas con productores y consumidores, para mantener su acción acorde con la realidad de ambos sectores. De igual forma, se coordinó con organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio de problemas relativos a normalización y metrología.

³ Íbidem, p. 4

⁴ Idem,

Con el impulso del desarrollo de la normalización a nivel internacional con miras a facilitar un intercambio de mercancías y servicios hasta lograr un mutuo entendimiento entre las naciones en los aspectos intelectuales, científicos, técnicos y económicos, se creó la Dirección General de Normas la cual permitió apreciar que el Estado, consiente que México está entrando a una etapa de superación industrial y de esfuerzos por establecer con precisión la formula más adecuada que permita organizar la normalización nacional.

1.1.4 Consideración sobre la Normalización en México

Además de la elaboración de normas, los sistemas de normalización incluyen aspectos relacionados con la certificación y acreditación de los laboratorios de pruebas; corresponde a éstos determinar si los productos o servicios cumplen con las estipulaciones establecidas en las normas y son los encargados de sancionar la calidad y seguridad de los bienes y servicios que se comercializan, tanto a nivel nacional como internacional, así como de los procesos con que son producidos. Por lo tanto, la autoridad encargada de la normalización de un país, establece criterios para la autorización, reglamentación y acreditación de estos laboratorios, de su personal y de las actividades que se lleven a cabo.

“En aquella época representaba un obstáculo el desconocimiento del significado de la normalización como instrumento de desarrollo industrial, tanto doméstico como internacional; y sus efectos favorables para el consumidor que adquiere productos de mejor calidad y para el industrial que obtiene una transferencia de tecnología que de una u otra manera le resulta muy costosa y en ocasiones imposible de obtener. En un clima poco propicio dentro de la industria nacional, originado principalmente por el empirismo con que se manejaban las industrias, la ignorancia, los efectos de la segunda guerra mundial y un desmedido afán de lucro de los industriales que hacía nula cualquier defensa del consumidor, se iniciaron los primeros estudios formales de normalización industrial en nuestro país”⁵.

⁵ Íbidem, p. 6

A pesar de los problemas existentes, el 15 de junio de 1943 se aprueba la primera norma oficial, relativa al ácido sulfúrico y días más tarde la de sosa cáustica. Con esto, dos de las materias primas más importantes en la industria de la transformación, ya que su consumo sirve, como índice industrial de un país, quedan normalizadas en el curso del primer año de vida de la Dirección General de Normas.

El 11 de febrero de 1946 se publicó en Diario Oficial de La Federación la Ley de Normas Industriales, la cual fue la mayor base legal de la Dirección General de Normas, para elaborar normas y las bases para el establecimiento de los contactos necesarios como organismos internacionales de normalización.

Esta Ley de Normas Industriales constaba de tres capítulos que señalaban como facultades de la Dirección General de Normas las siguientes:

CAPÍTULO I. Elaboración de normas de nomenclatura, de calidad de funcionamiento, o bien las que se juzguen convenientes por su importancia en el campo económico o para el desarrollo del país.

CAPÍTULO II. Formulación de las normas mediante solicitud de datos de las Cámaras de Comercio e Industria, convocando a fabricantes, consumidores y asociaciones a juntas en donde se estudie y discuta hasta aprobar cada norma, que se considere oficial desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, dando derecho a los fabricantes a solicitar, por escrito, su adhesión a la norma y hacer uso de un sello que se denominará Sello Oficial de Garantía.

CAPÍTULO III. Formación de Comités de Normas, integrados por representantes propuestos a la Secretaría de Industria y Comercio por Cámaras

Industriales y un representante oficial, además se facultó a la Dirección General de Normas para crear un organismo con el nombre de normas mexicanas asociadas (norma), que orientara y coordinara entre industriales y comerciantes los trabajos de normalización y el uso de las normas aprobadas, que funcionará semioficialmente, mientras tanto no alcanzará el desarrollo necesario para obtener su autonomía.

Cabe resaltar el artículo 19 de la citada Ley que establecía que todos los fabricantes de un producto normalizado que hubiesen firmado el acta de conformidad con su proyecto de norma, quedaban facultados para emplear en sus productos envases o empaques, un sello que se denominaría “Sello de Garantía”, el cual permitiría a las empresas estar en condiciones ventajosas a las de la competencia para colocar su producto.

“El uso de este mecanismo trajo consigo beneficios a diversos productos industriales, tales como cemento, textiles, materiales para construcción, sal común comestible, materiales de baño fabricados de loza (sanitarios), cueros, y pieles, material eléctrico, etc., ya que a todos estos productos se aplicaron las normas oficiales, lográndose la manufactura de artículos de calidad adecuada.”⁶

Esta Ley de Normas Industriales no llegó a aplicarse en todos sus términos porque los recursos económicos disponibles eran escasos, sumados a la falta de coordinación, incomprensión y colaboración de los sectores interesados, haciendo inoperante este propósito. Los comités de normas nunca llegaron a funcionar, el organismo normas mexicanas asociadas, nunca se creó y el proceso de formulación de normas se redujo al estudio y determinación arbitraria de temas de normalización a tratar, sujeto siempre a la aprobación de la Dirección General de Normas, dando como resultado un número muy reducido de normas con muy poca importancia económica y social.

⁶ Íbidem, p. 7

“Desde su creación, la Dirección General de Normas empezó a comunicarse con otras entidades de normalización en el mundo, tales como Estados Unidos, Argentina, Brasil, Inglaterra, Alemania, Francia y otras muchas en particular con la Organización Internacional de Normalización (ISO) por sus siglas en inglés, de la que México es miembro fundador, a través de la D.G.N., por haber estado presente en la reunión celebrada en Londres el 14 de octubre de 1946, reunión en donde nació la ISO para sustituir a la Comisión de las Naciones Unidas para la Coordinación de las Normas, inició su participación oficial desde el 23 de febrero de 1947.”⁷

“En 1947, se establecieron los Laboratorios Nacionales de Fomento Industrial, situados en los territorios de Tecamachalco, Edo. de México, que fueron dotados con patrimonio propio en forma de un subsidio anual otorgado por la en aquella época Secretaría de Economía, y con el apoyo moral de la misma para obtener subsidios del Banco de México. La Dirección General de Normas prestó su respaldo y asistencia para facilitar la resolución de los problemas que inicialmente surgieron en el desarrollo de esta Institución, así como técnicos de su propio personal para iniciar de inmediato los trabajos de los Laboratorios.”⁸

Los laboratorios presentaron inapreciables servicios, permitiendo el estudio de nuevos modelos de instrumentos para medir, brindar asesoramiento a los industriales en problemas relacionados con pesas y medidas; investigación de procedimientos para verificación de características de motores, de circuitos eléctricos, etc.

1.1.5 Ley General de Normas y de Pesas y Medidas.

El acelerado desarrollo industrial hizo pensar a las autoridades que para solucionar el problema relacionado con el estancamiento económico y comercial, era necesario expedir una ley; es así como el 29 de diciembre de

⁷ Íbidem, p. 8

⁸ Idem

1960 se expidió la Ley General de Pesas y Medidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1961.

Para atender las labores de vigilancia derivadas del cumplimiento de la mencionada Ley, hubo la necesidad de reestructurar la organización de la Dirección General de Normas, creándose para ello en 1959 el Departamento de Laboratorios y Talleres y el de Inspección y Vigilancia. Éste último se ocupó de vigilar, en relación con sus normas, la producción de diversas manufacturas y de aquellos productos cuyos fabricantes hacían uso del sello oficial de garantía, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley. El cumplimiento de la Ley en mención considerando que los recipientes para gas licuado de petróleo, tanto portátiles como estacionarios, representan un peligro para la integridad corporal de las personas, de no estar fabricados conforme a rígidas especificaciones que garanticen su seguridad, se propuso que fueran declaradas obligatorias las normas respectivas.

Cabe hacer mención que esta Ley marcó el principio de obligatoriedad de:

- Las normas del sistema general de pesas y medidas;
- Las industriales que la Secretaría de Industria y Comercio fijase a los materiales, procedimientos o productos que afecten la vida, la seguridad y la integridad corporal de las personas;
- Las señaladas a juicio de la Secretaría como objeto de exportación, y
- Las normas de carácter opcional.

“Ante el progreso de los trabajos de normalización y la falta de una clasificación adecuada del material técnico producido por organismos afiliados a ISO y por esta misma organización, se creó la hemerobiblioteca de la Dirección, valioso auxiliar para la actividad normativa”.⁹

⁹ Íbidem, p. 12

Estas inquietudes que por falta de normas se sentían en el país, se presentaban en otras naciones de Latinoamérica, a la vez que el comercio regional panamericano se incrementaba y padecía la carencia de instrumentos técnicos que regularan dichas operaciones mercantiles. En estas condiciones, se consideró conveniente en una reunión de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros, celebrada en 1960 en Buenos Aires, dar nueva vida a un organismo, que en esa época existía llevando una vida de mombrete, y que era el Comité Panamericano de Normas Técnicas (COPANT)¹⁰.

En abril de 1961 se realizó una reunión en Montevideo, de los miembros del COPANT, México entre ellos, con el fin de redactar nuevos estatutos y estudiar la posibilidad de que dicho organismo proporcionara los medios de lograr un mayor entendimiento comercial. Al adquirir mayor fuerza el Comité e interesándose la Organización de Estados Americanos (OEA) en proporcionar ayuda financiera de COPANT, se iniciaron sus trabajos con la realización de tres Seminarios de Normalización en el año de 1962, de los cuales el primero se realizó en Buenos Aires, el segundo en Santiago de Chile y el tercero en la Ciudad de México. A los dos primeros asistió personal técnico de la Dirección General de Normas, y para el tercero se elaboró un documento de estudio que sirvió de base para la elaboración de las primeras recomendaciones panamericanas que se emitieron.

Estas actividades internacionales coadyuvaron a despertar el interés y deseo de cooperación del sector privado en la normalización. Durante este período, el COPANT concedió a México las Secretarías Técnicas de los Subcomités de Asbesto, Cemento y de Azúcar.

A partir de diciembre de 1965, la Dirección General de Normas hizo un nuevo esfuerzo por adaptar la elaboración de normas a las necesidades que al respecto tienen la industria y el consumidor nacional.

¹⁰ Vid, Normas, Organismos Internacionales, Comisión Panamericana de Normas Técnicas, COPANT, disponible: <http://www.economia.gob.mx/?P=519> Consultada el 27 de agosto de 2009,

De acuerdo con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas, la integración de comités consultivos de normas, llevó a cabo una modificación sustancial en la política de normalización. Como resultado de esta nueva política, en ese año se constituyeron 7 comités, en el año de 1966 se formaron otros 6 comités para las industrias del papel, productos químicos, textil, automotriz, siderurgia e industria eléctrica, que originaron la creación de 18 subcomités mas. En 1967 se construyeron comités de normas de seguridad, metales no ferrosos, minerales no metálicos, productos plásticos, cartuchos deportivos y material refractario.

1.1.6 Sistema Nacional de Normalización y Evaluación de la Conformidad.

Coordinado por la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) actualmente Secretaría de Economía. Sus funciones primordiales son coordinar la elaboración de las normas oficiales mexicanas y promover su aplicación, bajo las vertientes:

- Normalización
- Certificación
- Acreditación
- Metrología
- Verificación

En México la normalización se plasma en las Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) de ámbito obligatorio, las cuales son elaboradas según el área de competencia. También existen las Normas Mexicanas (NMX) de ámbito voluntario promovidas por el sector privado. A través de organismos nacionales de normalización privados. Para demostrar que lo que se produce es conforme a lo dispuesto por la propia norma que lo rige, se inicia el proceso de evaluación de la conformidad, que a su vez contiene los procedimientos de certificación y verificación, según sea el caso; esta etapa del sistema desarrolla métodos de evaluación de la conformidad que puede ser de carácter voluntario u obligatorio.

No cualquiera puede asegurar que un buen servicio se ajusta a la norma, se requiere que la entidad certificadora sea eficaz, independiente y profesional; por lo tanto los laboratorios de pruebas o los de calibración, como los organismos de certificación se someten al proceso de acreditación, mediante el cual un organismo acreditador los evalúa y se le faculta para llevar a cabo su actividad, si este examen es satisfactorio. La normalización, la certificación y la acreditación no podrían efectuarse sin el sustento de la metrología que asegura la exactitud de las medidas y, es uno de los soportes donde reposa el desarrollo industrial de las transacciones comerciales.

Para dar la máxima eficacia posible a estas tareas, el sistema participa en los organismos y foros internacionales de la mayoría, defendiendo los intereses de la industria nacional, asimismo capacita recursos humanos, difunde información y promueve el sistema en su totalidad a través de la participación e impartición de conferencias, cursos y seminarios.

Las normas técnicas desempeñan un rol importante en la protección del consumidor, al tomar en consideración los requisitos relacionados con la seguridad en el uso o funcionamiento, la confiabilidad, la compatibilidad de los productos, la adecuación a los fines para los que fueron diseñados, la calidad y el impacto ambiental. En el campo de la normalización técnica, los intereses de los consumidores están representados en comités y grupos de trabajo donde se estudian las normas técnicas dentro de las organizaciones nacionales de normalización.

Los sistemas de normalización de cada país presentan particularidades diferentes; se explican éstos en función de su geografía, clima, composición del ecosistema, infraestructura y nivel de desarrollo, así como de otras consideraciones de tipo económico, político, cultural, histórico y social, que han condicionado su evolución. Es por esto, que existen diferencias entre las normas de cada país, así como en los niveles local, regional o estatal de acuerdo a los criterios aplicados en la elaboración de reglamentos de salud, seguridad, higiene y protección al consumidor; la elaboración de las normas

refleja las condiciones antes mencionadas, así como, las prioridades asignadas a los objetivos de desarrollo que persigue cada país o región en un determinado momento.

Como consecuencia de la diversidad regional, nacional e internacional de las normas y los procesos de validación de las mismas, ha surgido el incentivo para minimizar o eliminar estas diferencias a través de negociaciones en diversos foros en los cuales el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) es el más importante. El proceso de concertación y negociación ha resultado complejo ya que ha sido necesario establecer definiciones internacionales sobre los términos a fin de abordar las discusiones sobre bases comunes, además, la diversidad de los fines que persigue cada país en el diseño de sus normas ha hecho más arduo el proceso.

En un contexto de mercados mundiales caracterizado por la innovación tecnológica e intensificación de la competencia, la actividad normalizadora se ha convertido en un instrumento indispensable para el comercio internacional. La norma o estándar, como se le denomina en otros países constituye un referente especial para que la industria y el comercio puedan mejorar la calidad y la competitividad de los productos y servicios. Todos los países tienen un sistema nacional de estandarización y éstos a su vez conforman el sistema internacional de medidas.

Las normas internacionales se aplican en una amplia gama de campos que, lejos de limitarse a los productos de consumo masivo, bienes del hogar y aparatos domésticos, consideran también los instrumentos quirúrgicos, los plásticos, las telecomunicaciones, los transportes, los equipos deportivos, etc.

La seguridad, la competitividad y la calidad son factores claramente determinantes para el consumidor; el valor justo por el precio pagado en dinero es otro beneficio que el consumidor obtiene de las normas técnicas. Las condiciones para un comercio internacional abierto, que coloca a los fabricantes, productores y consumidores en la situación de beneficio mutuo.

Las normas se formulan para que el productor tenga la libertad de usar y de intercambiar sus productos a través de las fronteras internacionales y que el consumidor esté perfectamente protegido.

Actualmente, los consumidores se preocupan mas por la ausencia de normas que por su existencia, es por esto que la voz de los consumidores se escucha cada vez más en el proceso de estudio de las normas. Los organismos de normalización necesitan, buscan y estimulan la participación de las organizaciones de consumidores en la elaboración de las normas, los consumidores necesitan normas que los protejan; las normas necesitan el aporte de los consumidores para ser efectivamente prácticas y útiles. La asociación entre las normas y los consumidores es cada vez más necesaria, para un mundo mejor.

1.2 PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

El procedimiento de creación de las normas oficiales mexicanas, tuvo cambios significativos con la publicación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en adelante (LFMN) ya que en algunas partes del proceso se incluyeron a nuevos órganos tanto del sector público como del privado, abriendo así a éste último al acceso a funciones antes exclusivas del gobierno federal.

El proceso de creación de las Normas Oficiales Mexicanas se prevé en el artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que dispone obligatoriamente lo siguiente:

“Artículo 44.- Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización.

Asimismo, los organismos nacionales de normalización podrán someter a dichos comités, como anteproyecto, las normas mexicanas que emitan.

Los comités consultivos nacionales de normalización, con base en los anteproyectos mencionados, elaborarán a su vez los proyectos de normas oficiales mexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando éstas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la Secretaría antes de que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.

Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias, propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate”.

Como observamos, el precepto anterior establece el proceso de elaboración, aplicación y mejoramiento de las normas oficiales mexicanas que se aplican a distintas actividades científicas, industriales o económicas esto es con el fin de ordenarlas y mejorarlas.

Al respecto, Quintanilla Madero menciona que “Es importante que la razón última de las personas interesadas en elaborar una NOM sea legítima, es decir, que no pretenda erigir protecciones innecesarias a una determinada industria.

Lo primero que la dependencia debe hacer para poder empezar a trabajar en el tema materia de la futura NOM es incluirlo en el Programa Nacional de Normalización que aprueba anualmente la Comisión Nacional de Normalización. Éste es el requisito indispensable, ya que la LFMN establece que las dependencias no pueden expedir normas que no hayan sido incluidas en dicho programa (artículos 60 y 61-A). Esto se debe a que el Programa tiene como función anunciar y advertir a los particulares que una determinada materia va a ser objeto de regulación a fin de que puedan participar en el proceso de elaboración del instrumento jurídico correspondiente”.¹¹

Con base en lo antes referido, la elaboración de una norma oficial mexicana, ésta deberá ser uniforme y se llevará a cabo por la dependencia de la administración pública federal, a quienes se les da la facultad para expedirlas. Para tales efectos, se promueve la concurrencia de los sectores público, privado, social y académico, quienes participan en el análisis y evaluación de la norma que se va a elaborar dando sus puntos de vista, opiniones, propuestas y experiencia sobre la materia que se va regular, para que se den a la tarea de elaborar un anteproyecto y, desde aquí, empezar a construir los consensos indispensables en la normalización, hasta concluir con la publicación de la NOM definitiva. Este trabajo se hace bajo la coordinación y liderazgo de la respectiva dependencia.

Existen dos etapas para la creación de las normas oficiales mexicanas que son los anteproyectos y los proyectos que a continuación se analizan:

1.2.1 Preparación del Anteproyecto.

Para cumplir con los requisitos establecidos en la LFMN en sus artículos 43 y 44, así como el artículo 30 de su reglamento, se deberá elaborar un anteproyecto, el cual será realizado por las dependencias de la administración

¹¹ QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, Las Normas Oficiales Mexicanas, Primera Edición, Porrúa, México, 2006, p. 2

pública federal a quienes corresponda la regulación o control del producto o servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse. Para la creación del anteproyecto se pueden tener tres opciones:

- La primera consiste en proponer la creación de una norma totalmente nueva atendiendo a las opiniones de las partes involucradas.
- La segunda es hacer referencia en el anteproyecto a una norma mexicana, es decir, hacer obligatoria esa norma al convertirla en norma oficial mexicana, y
- La tercera opción consiste en adoptar el texto de una norma internacional.

Dicho anteproyecto deberá someterse a la opinión de Comités Consultivos Nacionales de Normalización, los cuales son órganos integrados por: personal técnico de las dependencias competentes según la materia que corresponda al comité, organizaciones industriales, prestadores de servicios, comerciantes, productores agropecuarios, forestales o pesqueros, centros de investigación científica o tecnológica, colegios de profesionales y consumidores. Cualquier interesado puede proponer a las dependencias competentes la elaboración de una norma oficial mexicana, en cuyo caso, lo podrán someter a consideración del comité consultivo nacional de normalización y, de ser el caso, integrarlo al Programa Nacional de Normalización del año que corresponda. Asimismo, los Organismos Nacionales de Normalización podrán someter a dichos comités, como anteproyectos las normas mexicanas que hayan emitido para que mediante el procedimiento correspondiente éstas se conviertan en normas oficiales mexicanas.

Los anteproyectos que se presenten en los comités para discusión se acompañarán de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual debe contener una explicación de la finalidad de la norma, de las medidas propuestas, de las alternativas consideradas y de las razones por las que fueron desechadas, así como una descripción general de las ventajas y

desventajas y la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento con la norma y, en caso de tener un impacto en la economía se deberá presentar también un análisis en términos monetarios de los costos y beneficios.

De acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su artículo 69-E resulta importante mencionar la participación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER); es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía creado el 19 de abril de 2000, cuyo propósito es garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen beneficios mayores a sus costos para la sociedad.

“Para contribuir al objetivo de una regulación de calidad, que incremente el bienestar social y fomente la competitividad, la COFEMER tiene entre sus atribuciones:

- Revisar y dictaminar los proyectos de nueva regulación, para que sean sencillos y fáciles de cumplir;
- Recibir y tomar en cuenta los comentarios del público, respecto de los proyectos de nueva regulación (bajo los principios de consulta pública y transparencia);
- Realizar propuestas de mejora al marco regulatorio vigente en sectores específicos;
- Llevar un inventario de trámites federales y buscar su simplificación; y promover la mejora regulatoria y la competitividad a nivel nacional, en conjunto con el Sector Privado, los Estados y los Municipios.
- Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión informe anual sobre el

desempeño de las funciones de la Comisión y los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria.

En apoyo a su labor, la COFEMER cuenta con un consejo asesor, el Consejo Federal para la Mejora Regulatoria, conformado por representantes de los distintos sectores del país.”¹²

La COFEMER participa en el estudio de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), el cual es un documento público en el que las dependencias y organismos descentralizados deben justificar la creación o modificación de regulaciones. El objetivo principal de la MIR es mejorar el proceso de elaboración y la calidad de los anteproyectos regulatorios que impliquen costos de cumplimiento para los particulares. Conforme la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículo 69-H, cuando una dependencia u organismo descentralizado elabore un anteproyecto de ley, decreto legislativo, acto administrativo general, una obligación que tenga por objeto establecer obligaciones específicas o cualesquiera de naturaleza análoga.

Una vez que se cuenta con todos los documentos, se someten al respectivo Comité Consultivo Nacional y en un término que no exceda de 75 días naturales deberá formular las observaciones correspondientes. Una vez que realizan dichas observaciones, la dependencia u organismo que elaboró el anteproyecto deberá contestar fundadamente las observaciones que se le hicieron al anteproyecto en un plazo no mayor de 30 días naturales y solicitar al Presidente del Comité ordene la publicación del anteproyecto como proyecto de norma en el Diario Oficial de la Federación.

1.2.2. El proyecto

De acuerdo con el artículo 47 de LFMN, los proyectos de norma oficial mexicana serán publicados en el Diario Oficial de la Federación íntegramente

¹² , Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Secretaría de Economía, disponible: <http://www.cofemer.gob.mx>, consultada el 2 de septiembre de 2009,

con la finalidad de que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a su publicación, los interesados presenten sus observaciones al comité consultivo nacional de normalización respectivo, a esto también se conoce como La consulta pública.

La figura de la consulta pública fue una innovación de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización de 1992, ya que como hemos visto impone la obligación de que las dependencias sometan al procedimiento de consulta pública todos los proyectos de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas. Además de haber sido una innovación, se adelantó a lo que después estableciera la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sobre la consulta pública. Cualquier anteproyecto de reglamentación debe ser presentado junto con la MIR ante la COFEMER y ésta debe publicar el anteproyecto para que se puedan recibir los comentarios del público en general.

En el caso de las normas oficiales mexicanas la obligación de publicarlas la establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, teniendo como objetivo: que las dependencias del gobierno puedan adoptar regulaciones técnicas que hayan sido comentadas y en algunos casos adoptadas por el particular, así como que las dependencias tengan la mayor información posible para que las regulaciones estén basadas en una información actualizada. El objeto de la consulta pública serán las regulaciones técnicas que establece la administración pública y los estándares voluntarios que la propia industria realiza en un ejercicio de autorregulación.

“La consulta se realiza sobre el proyecto y sobre la manifestación de impacto regulatorio y sí bien es cierto que la publicación de ésta última no es obligatoria, si debe estar a disposición del público que la desee”.¹³

Concluido el plazo de la consulta pública obligatoria, el Comité correspondiente, estudiará los comentarios recibidos y en su caso, procederá a efectuar las modificaciones que considere pertinentes en un plazo que no

¹³ Proceso de Mejora Regulatoria, Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Secretaría de Economía, disponible: <http://www.cofemer.gob.mx>, consultada el 2 de septiembre de 2009

deberá exceder 45 días naturales, así mismo en el caso de rechazar las observaciones deberá fundar su respuesta.

La respuesta a las observaciones y comentarios serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación al menos 15 días naturales antes de la publicación del proyecto, como norma oficial mexicana definitiva. Una vez que el Comité Consultivo Nacional de Normalización haya emitido su aprobación, el proyecto será publicado como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación. A partir de su entrada en vigor, la norma oficial mexicana, se sujeta a una revisión quinquenal para reiterar que se esté utilizando y de no ser así, proceder a su cancelación.

En casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente la norma oficial mexicana sin que ésta se realice de acuerdo con el procedimiento antes mencionado, ya que ordenará directamente la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La duración de dicha norma de emergencia, no podrá ser mayor a los seis meses y en ningún caso se podrá expedir por más de dos veces consecutivas la misma norma. Se considerarán casos de emergencia “los acontecimientos inesperados que afecten o amenacen inminentemente las finalidades para que se establezcan las normas oficiales mexicanas”.

Como se ha venido mencionando anteriormente las NOM's deberán ser elaboradas por un organismo nacional de normalización, o la SE, y se prevén, para un uso común y repetido, reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de marcado o etiquetado.

1.2.3. Contenido de las Normas Oficiales Mexicanas

De acuerdo al artículo 28, fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el contenido que deberán tener las Normas Oficiales Mexicanas, Mexicanas y de Emergencia, será el siguiente:

Denominación: Indica el tema de la norma

A. Clave o código: Integrado en el siguiente orden:

CUADRO 1.

Proyecto de norma.

PROY-NOM	0000	XXX	2009
Siglas que indiquen que es un proyecto de norma. Ya sea NOM o NMX	Número consecutivo asignado por Comité Consultivo Nacional de Normalización	Las siglas que indiquen el nombre de la dependencia que la expide	Año en el que el proyecto sea aprobado.

Norma Oficial Mexicana.

NOM	0000	XXXX	2009
Siglas que indiquen que es una norma oficial mexicana	Número consecutivo que le fue asignado en el proyecto de norma.	Siglas del nombre de la dependencia que la expide	Año en que fue aprobada y publicada la NOM.

- B. Deberá tener una redacción bien estructurada
- C. Concordancia con normas internacionales y con normas mexicanas
- D. Indicar la bibliografía que se tomó como base, ya sean normas o lineamientos internacionales
- E. Señalar quien realizará la evaluación de conformidad.

CUADRO 2.

ELABORACIÓN DE UNA NOM

Paso 1	Dependencia normalizadora (Grupo de Trabajo)	Anteproyecto
Paso 2	Comité Consultivo Nacional de Normalización	Proyecto
Paso 3	Dependencia normalizadora	Publica proyecto para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación *
Paso 4	Comité Consultivo Nacional de Normalización	Revisa comentarios, formula respuestas y aprueba NOM definitiva.
Paso 5	Dependencia normalizadora	Publica respuestas a comentarios en el Diario Oficial de la Federación.
Paso 6	Dependencia normalizadora	Publica la NOM definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

* Plazo fijo de sesenta días naturales para elaborar una NOM (LFMN).¹⁴

La emisión de las Normas Oficiales Mexicanas debe contener los siguientes elementos:

- La denominación de la norma y su clave o código, así como las finalidades de la misma conforme al artículo 40;
- La identificación del producto, servicio, método, proceso, instalación o, en su

¹⁴ QUINTANILLA ROMERO, María del Carmen Eugenia, op. cit., p. 7

caso, del objeto de la norma conforme a lo dispuesto en el artículo precedente;

- Las especificaciones y características que correspondan al producto, servicio, proceso instalación o establecimiento que se establezcan en la norma a razón de su finalidad;
- Los métodos de prueba aplicables en relación con la norma y en su caso, los de muestreo;
- Los datos y demás información que deban contener los productos o, en su defecto, sus envases o empaques, así como el tamaño y características de las diversas indicaciones;
- El grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración;
- La bibliografía que corresponda a la norma;
- La mención de la o las dependencias que vigilarán el cumplimiento de las normas cuando exista concurrencia de competencias; y
- Las otras menciones que se consideren convenientes para la debida comprensión y alcance de la norma.

Es importante mencionar que el artículo 51 de la LFMN, establece que si desaparecen las causas que motivaron la expedición de una NOM, las dependencias competentes podrán solicitar su cancelación, asimismo las dependencias competentes podrán solicitar toda la información que consideren necesaria con relación a las NOM's y la misma les debe ser proporcionada a la brevedad posible, dicha documentación sólo se empleará en esos fines y cuando la confidencialidad de la misma esté protegida por la ley se requerirá la autorización para su uso. A solicitud del interesado podrá dársele el carácter de confidencial y no será divulgada, gozando de la protección establecida en materia de propiedad intelectual.

Las NOM's deben ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor, debiendo notificar al secretario técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de dicha revisión, de lo contrario la NOM perderá su vigencia. Independientemente de ello se podrá pedir que un año después de su entrada en vigor, se revise la NOM para que se mejore su aplicación y si procede se haga su modificación o cancelación.

En cuanto a la elaboración de las normas de información comercial éstas tendrán como finalidad establecer: La determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene y requisitos que deben cumplir las etiquetas, envases, embalaje y la publicidad de los productos y servicios para dar información al consumidor o usuario.

En la elaboración de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, "Información Comercial-Etiquetado general de productos", participaron diversas dependencias, organismos de certificación, asociaciones, cámaras, empresas e instituciones, entre las cuales se pueden citar:

- Asociación Mexicana de Almacenes Generales de Depósito, A.C.
- Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.
- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, A.C.
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación
- Cía. Procter and Gamble México, S. de R.L. de .C.V
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio
- Distribuidora de Autoindustrias, S.A. de C.V.
- Factual Services, S.C.
- General Motors de México, S.A. de C.V.
- Normalización y Certificación Electrónica, A.C.
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaria de Economía
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Las dependencias, en coordinación con la Secretaría de Economía, podrán establecer las características de las contraseñas oficiales que demuestren la evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas para que éstos puedan incorporarse al producto o a la información del producto. En algunos casos las dependencias podrán exigir que determinados productos ostenten dichas contraseñas obligatoriamente, en cuyo caso se requerirá la evaluación de la conformidad por la dependencia competente o por las personas acreditadas aprobadas para ello.

Asimismo, en torno a la obligatoriedad de las normas oficiales mexicanas, tenemos que una de las principales características es que si bien es cierto, que las normas oficiales mexicanas son disposiciones jurídicas con

efectos obligatorios, su procedimiento de creación abre la posibilidad de que los sectores que pudieren verse afectados por su entrada en vigor participen en su elaboración, ya que los principios básicos en el proceso de normalización son: representatividad, consenso, consulta pública, modificación y actualización.¹⁵

Como bien se establece en el Capítulo III de la LFMN en su artículo 52 “Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas”.

En caso de que los productores o prestadores de servicios no cumplan con las normas que se expidan o con lo que establezca la ley, se harán acreedores a sanciones administrativas pudiendo éstas ser: a) multa, b) clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, c) arresto hasta por treinta y seis horas, d) suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda, y e) suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.

En cuanto a la determinación del cumplimiento de la normas oficiales mexicanas; dentro de las reformas que ha sufrido la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en 1997, se introducen nuevas figuras: se reconoce el término de certificación para así poder determinar el grado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o la conformidad de normas mexicanas, incrementándose así la participación privada en dicha evaluación, reduciendo la intervención del Estado en actividades que pueden ser desempeñadas por organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación.

La acreditación de los organismos de certificación, laboratorios de pruebas y unidades de verificación, tiene la finalidad de reconocer y comprobar la capacidad técnica de las personas físicas o morales para que lleven a cabo sus actividades, las cuales se detallan a continuación:

¹⁵ Vid, Normalización, NOM, Secretaría de Economía, disponible: <http://www.economia.gob.mx/?P=204#Normalización>, consultada el 2 de septiembre de 2009, digitalizada.

- Organismos de certificación. Para poder demostrar el cumplimiento de las normas expedidas, se sigue el procedimiento de la certificación conocido también como “evaluación de la conformidad”. La certificación otorga confiabilidad sobre el cumplimiento de las normas, velando así por la salud y seguridad del consumidor y fomentando la calidad del producto. La evaluación de los procesos, productos, servicios e instalaciones se realizará mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los programas de calidad.
- Laboratorios de prueba: El objetivo de estos laboratorios es que exista una red de laboratorios acreditados que cuenten con equipo suficiente, personal técnico calificado para realizar las pruebas que constarán de un informe que tendrá validez entre las dependencias y entidades de la administración pública.
- Unidades de verificación: Son órganos de apoyo para la administración pública, que realizan actividades de inspección respecto de las normas oficiales mexicanas a petición de parte. De este modo, le permiten a las dependencias del gobierno federal contar con técnicos altamente especializados para verificar el cumplimiento de las normas evitando que el costo de dicha verificación corra por parte de la Administración Pública. Esto a su vez permite que el trámite se agilice, reduciendo así la posibilidad de que los servidores públicos incurran en conductas irregulares. Manteniendo de igual modo, la posibilidad de que sean las dependencias de la Administración Pública, las que realicen la verificación directamente.

Esto quiere decir que los importadores pueden recurrir a la Unidades de Verificación de Información Comercial acreditadas por la DGN, a efecto de

solicitar se lleve a cabo la verificación de que sus productos cumplen con la NOM requerida, en cuanto a etiquetas, envases, garantías, instructivos, etc.

El cumplimiento de ésta se acreditará con la constancia que emitan dichas Unidades, misma que deberá presentarse con la demás documentación en la aduana donde se pretenda realizar la importación de las mercancías.

CAPÍTULO 2

MARCO CONCEPTUAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

2.1 CONCEPTO DE NORMA JURÍDICA.

El Profesor Eduardo García Máynez, menciona que “la palabra norma suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: *lato sensu* se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; *stricto sensu* corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. Las reglas prácticas cuyo cumplimiento es potestativo se llaman reglas técnicas. A las que tienen carácter obligatorio o son atributivas de facultades les damos el nombre de norma. Éstas imponen deberes o conceden derechos, mientras los juicios enunciativos se refieren siempre, como su denominación lo indica, a lo que es.”¹⁶

De lo anteriormente expuesto se puede decir que la norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

2.2 CONCEPTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA

Etimológicamente entendemos por norma, “regla, precepto, pauta: modelo a que debe ajustarse una fabricación, patrón, dechado, muestra: del latín *norma*¹⁷.”

Para poder explicar qué es una norma, se debe acudir en primer término, al campo donde se utiliza y desarrolla constantemente, ya sea por natural implantación o como fruto de una organización técnica, especialmente dedicada a la elaboración de normas, en un campo específico. La palabra norma asume distintas acepciones según el campo o disciplina en donde se utiliza y desarrolla.

¹⁶ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 58ª Edición, Editorial Porrúa, México, Año 2005, p.5

¹⁷ GÓMEZ DE SILVA, Guido, BREVE DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988, p. 485

“Dado que se trata de un tipo de norma del cual la doctrina aún no se ha ocupado, una definición de NOM solamente puede construirse a partir de su naturaleza o de su regulación; en el primer caso, tal como mencionamos anteriormente, se configuran como normas jurídicas de carácter técnico, a pesar de ser expedidas por órganos de la administración pública. Conforme a la ley, se trata de normas técnicas cuyo objeto es uniformar determinados procesos, productos o servicios con el fin de proteger la vida, la seguridad y el medio ambiente.”¹⁸

“El concepto de Norma Oficial Mexicana era muy amplio en la LFMN en 1992, ya que su artículo 3°, fracción X, contenía una definición tan vaga y amplia que cualquier cosa podía caber en ella, desvirtuando así el sentido de las normas técnicas. La reciente reforma a la ley (reforma del 20 de mayo de 1997, la cual entró en vigor el primero de agosto del mismo año), aunque desafortunada por lo que a técnica legislativa se refiere, parece cerrar esa válvula de escape constriñéndola a “regulaciones técnicas de carácter obligatorio que se adecuen a las finalidades establecidas en el artículo 40”.¹⁹

Por otro lado, la actual Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 3, fracción XI, define a la “Norma oficial mexicana como la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias normalizadoras competentes a través de sus respectivos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se le refieran a su cumplimiento o aplicación.”

¹⁸ HUERTA OCHOA Carla, LAS NORMAS OFICIALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/con92/art/art4.htm#N18>, consultada el 2 de septiembre de 2009. Digitalizado

¹⁹ Idem.

De lo anteriormente expuesto se desprende que las NOM's, son disposiciones conciliadoras de la opinión e intereses de los sectores productor, consumidor y social, por ello tienen el carácter de nacionales, esto impone la condición en el proceso de su formación del requisito de la participación de los representantes de los mencionados sectores por medio de encuestas que se complementan con juntas nacionales.

Las NOM's son normas de recepción de productos terminados y sus complementarios tales como métodos de pruebas, tecnología y nomenclatura, clasificación, etc., pudiendo ser su procedimiento de uso de carácter opcional u obligatorio.

Así, en este contexto de ideas se puede decir que las normas oficiales mexicanas son disposiciones generales dictadas por los órganos de la administración pública, y tienen como marco regulatorio a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

2.3 CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Dada la relación que tienen las Normas Oficiales Mexicanas con el Comercio Exterior, es necesario desarrollar algunos conceptos que se utilizan al realizar algún trámite de importación de los productos que se encuentran amparados por la NOM-050-SCFI-2004, "Información comercial-Etiquetado general de productos".

2.3.1 Importación.

Esta actividad posee una amplia regulación jurídica, la cual tiene por objetivo dar los fundamentos de una competencia leal en relación con los productos nacionales. El proceso de una importación es un tema complejo, ya que requiere la combinación de una serie de trámites tanto en el ámbito nacional como internacional.

Desde el contacto con el vendedor del exterior, pasando por toda la logística aplicada según los casos para el arribo de la mercancía al país, el

seguimiento correspondiente y la preparación de la documentación y declaración aduanera para que el proceso sea dinámico y fluido.

“La importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria, para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo.”²⁰

Esta operación puede recaer en distintos tipos de objetos transportables y se materializa al momento de pasar la línea aduanera (territorio aduanero) e introducirla a consumo en el interior del país.

Según su destino o función, se distinguen las importaciones definitivas y las temporales, conocidas también como de “perfeccionamiento industrial” o de régimen suspensivo.

“Las diferentes legislaciones que regulan la materia de comercio exterior no nos dan un concepto, propiamente dicho, de lo que ha de entenderse por importación, limitándose tan sólo en señalar los actos o actividades que, para efectos de cada una de ellas, se entiende por importación, resultando de fundamental importancia la Ley Aduanera.”²¹

El Título Cuarto de la Ley Aduanera determina los regímenes aduaneros. Por lo que respecta a las mercancías que se introducen al territorio nacional, éstas pueden ser destinadas a los siguientes regímenes aduaneros:

- Importación definitiva: La Ley Aduanera en el artículo 96 señala textualmente “Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado”, esto significa que las

²⁰ WITKER, Jorge, HERNÁNDEZ, Laura, REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, Año 2002, 2ª. Ed. p.303, disponible: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=179>, consultada el 10 de septiembre de 2009, digitalizada.

²¹ Idem

importaciones definitivas de productos o mercancías son destinadas para el consumo interno del país.

- Importación temporal: La importación temporal consiste en la entrada al país de mercancías para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, pudiendo destinarse a la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación, siempre que retornen al extranjero después de cumplir con su finalidad y dentro del plazo determinado al momento de efectuar la importación.

Se puede hablar de dos tipos de importaciones temporales; artículos 106 y 108 de la mencionada ley:

- El artículo 106 de la LA, regula las importaciones temporales para retornar al extranjero en el mismo estado,
- El artículo 108 de la LA, regula las importaciones temporales para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación,

2.3.2 Exportación.

“La actividad exportadora constituye una importante alternativa de desarrollo para las empresas en lo particular y de manera general para el país. No podemos desvincular las importaciones de las exportaciones. En términos económicos, ambas actividades forman parte de la balanza comercial, y su saldo refleja el superávit o déficit comercial.”²²

“La exportación es el envío de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente, ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país. Esta operación supone la salida

²² Ibidem, p. 324

de mercancías de un territorio aduanero y produce como contrapartida una entrada de divisas.”²³

La Ley Aduanera reconoce dos tipos de exportaciones:

Las definitivas que consisten: “en la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado”, que se definen en el artículo 102 de la mencionada ley; y

Las temporales que se entienden como la “salida de mercancías del territorio nacional al extranjero por tiempo limitado y para una finalidad específica”.

En este sentido, se entiende como exportación a la acción de enviar mercaderías u otros bienes hacia otro país. Esto se tiene en cuenta principalmente para productos y bienes fabricados en el país que pueden competir en el ámbito internacional en precio y calidad con las mercaderías de otras regiones.

2.4 ADUANA.

Desde el punto de vista jurídico existen diversas definiciones de aduana, María Laura Valleta define aduana como “organismo estatal donde se tramitan las operaciones de importación y exportación que se realizan en el país, a fin de verificar tales operaciones en lo correspondiente a procedencia entre lo documentado y los bienes operados, llevar tales registros a efectos estadísticos, actuar de ente recaudador de tarifas aduaneras, que serían los derechos que se aplican a la importación y exportación de bienes y servicios.”²⁴

Victor de Santo, en su definición de aduana dice “que proviene del árabe adyúan “Libro de cuentas”, las aduanas son oficinas del Estado establecidas en las fronteras de un país, con el cometido de percibir los derechos impuestos por la entrada y salida de las mercaderías y velar para impedir las importaciones

²³ Idem

²⁴ VALLETA, María Laura, DICCIONARIO JURÍDICO, Valleta Ediciones, 2001, p. 40

prohibidas. Como pauta, las aduanas no se establecen entre las provincias o estados miembros de un mismo país.”²⁵

Por otro lado la Administración General de Aduanas de la SHCP, define aduana como “lugares autorizados para la entrada o la salida del territorio nacional de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen; en ellas se aplican los programas de actividades referentes a la legislación que regula y grava la entrada y la salida del territorio nacional de mercancías y medios de transporte”, esta definición es con fundamento en los artículos, 10 y 11 de la Ley Aduanera, así como del artículo 7, fracción I del Reglamento de la misma ley.

De las definiciones anteriores se puede decir que la aduana es un servicio público encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, de intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomiendan las leyes.

2.5 ARANCEL

Víctor de Santo, nos da una definición de arancel diciendo que “Los aranceles son derechos de aduana. Pueden ser ad valorem, como un porcentaje de valor de los bienes, o específicos, como una cantidad determinada por unidad de peso (kilo, tonelada) o volumen (galón, litro, etc.)”

De la definición anterior se desprende que el arancel, son los impuestos (barreras arancelarias) que deben pagar los importadores y exportadores en las aduanas de entrada y salida de las mercancías.

Los aranceles son cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, en el caso particular de México, la Ley de Comercio Exterior en su artículo 12 define los tipos de aranceles.

²⁵ DE SANTO, Víctor, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999, p. 72

- Ad valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores,

Los aranceles a que se refiere el artículo 12 de la LCE, podrán adoptar las siguientes modalidades:

Arancel cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto,

Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos del año, y

Las demás que señale el Ejecutivo Federal, artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior.

2.6 BIENES O MERCANCIAS.

“Etimológicamente, mercancía deriva de “mercado” del latín “mercatus” que significa comercio, tráfico, mercado.”²⁶

La Ley Aduanera en su artículo 2º, fracción III, define a las mercancías diciendo que son: “los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular”.

²⁶ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, DERECHO ADUANERO, edición, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, p. 354

Máximo Carvajal Contreras hace una división de las mercancías en cuanto a: “su origen, por sus requisitos, por el pago de impuestos, régimen aduanero y por su lugar de destino.”²⁷

Por su origen: Se podrá determinar para efectos de preferencias arancelarias, marcado de país de origen, aplicación de cuotas compensatorias, cupos y otras medidas que al efecto se establezcan. El origen de la mercancía podrá ser nacional, si se considera un solo país, o regional, si se considera a más de un país.

La entrada y salida de mercancías están bajo el control de las autoridades aduaneras en forma exclusiva, facultad otorgada por la Ley Aduanera en su artículo 144 fracción VIII.

De lo anteriormente expuesto, se define que las mercancías son los objetos físicos transportables que se importan o exportan entre los distintos mercados internacionales. Estos objetos transportables se dividen en materias primas o productos básicos y manufacturas, entendidas éstas como aquellas que han experimentado diversos procesos de elaboración, transformación o procedimientos que incorporan valor agregado a una materia prima.

2.7 CONSUMIDOR.

La Ley Federal de Protección al Consumidor en su artículo 2 fracción I, define el término consumidor como: “la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entenderá también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros.

Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros”.

²⁷ Idem p. 355 y 356

La norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, de “información comercial-etiquetado general de productos”, define consumidor como; “persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios”.

2.8 DEFINICIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004, “INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS”.

Para efectos de esta norma, se entiende por:

- Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege los productos, para efecto de su almacenamiento y transporte.
- Envase: Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor.
- Envase múltiple o colectivo: Cualquier recipiente o envoltura en el que se encuentran contenidos dos o más unidades iguales o diferentes de productos preenvasados, destinados para su venta al consumidor en dicha presentación.
- Preenvasado: Proceso en virtud del cual un producto es colocado en un envase de cualquier naturaleza, sin encontrarse presente el consumidor, y la cantidad de producto contenida en el envase no puede ser alterada a menos que éste sea abierto o modificado.
- Etiqueta: Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

- **Garantía:** Documento mediante el cual el productor o importador se compromete a respaldar el producto contra defectos de funcionamiento, de los materiales o de la mano de obra empleados en la fabricación del producto.
- **Instructivo o Manual de Operación:** Es aquella información impresa en la etiqueta o en un documento anexo, que contiene las instrucciones de uso, manejo y, en su caso, precauciones, advertencias y datos para la instalación, cuidado y mantenimiento del producto, dirigidas al usuario final.
- **Lectura a simple vista:** Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información impresa sea cuando menos de 1.5 mm de altura.

Para productos cuya superficie principal de exhibición sea igual o inferior a 32 cm², la información impresa debe ser al menos de 1 mm de altura.

- **Leyendas precautorias:** Es el texto o símbolo o representación gráfica o combinación de las anteriores, que informe y en su caso, prevenga al consumidor, sobre los posibles daños a la salud e integridad, que ocasione la presencia de un ingrediente específico o el mal uso o aplicación del producto.
- **País de origen:** El lugar de manufactura, fabricación o ensamble del producto.

- Producto a granel: Producto que debe pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

Los productos que al momento de su venta no se encuentren en un envase, ya sea porque se les despojó de éste, o bien, porque durante su proceso productivo nunca se les acompañó del mismo.

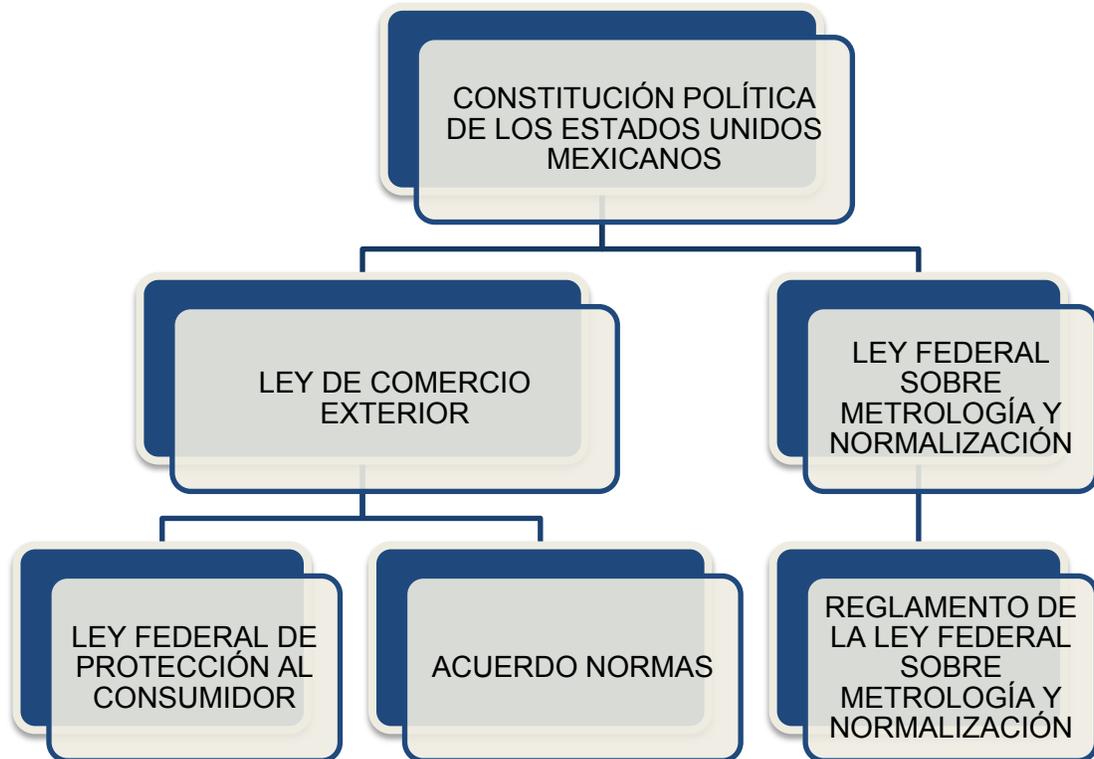
- Productos peligrosos: Son aquellos que durante su manejo y uso ponen en riesgo la seguridad del consumidor si no se siguen las indicaciones recomendadas por el fabricante.
- Superficie de información: Cualquier área del envase distinta a la superficie principal de exhibición.
- Superficie principal de exhibición: Es aquella área donde se encuentra la denominación y la marca comercial del producto.

CAPÍTULO 3

MARCO LEGAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Para saber qué son las normas oficiales mexicanas hay que atender su naturaleza jurídica y para saber cuál es su fundamento legal, se debe analizar desde el principio bajo qué circunstancias se emiten, la facultad que otorga la Constitución en relación con las mismas y tener como punto de partida lo analizado en relación con sus antecedentes y evolución. Como se puede ver en principio, las mismas han sido objeto de regulación por el Estado, debido a una necesidad de carácter social y con base en ello, se han dado facultades a los órganos del poder para que en ejercicio de sus facultades emitan estas disposiciones que en principio tienen un carácter meramente técnico pero que después de analizarlas un poco mas a fondo en cuanto a su contenido se puede advertir que son de un contenido normativo que incluso pueden conceder derechos e imponer obligaciones a los administrados y en caso de infracción de las disposiciones normativas pueden imponerse sanciones con base en ellas sin que exista de por medio una ley, es por ello, que es importante determinar hasta que punto estamos ante la facultad de tipo legislativo y toda vez que las mismas son de un arraigo muy importante para áreas como las de producción, comercio, industria, salud y materia internacional, sería conveniente analizar las disposiciones jurídicas que de las mismas se encargan.

A través de las normas oficiales mexicanas se regulan en principio la calidad de los productos y los servicios, pues el control de calidad es determinante para la industria, buscando que los productos y servicios cumplan con ciertas características mínimas de calidad. Asimismo, para que las normas oficiales mexicanas cumplan su finalidad es necesario llevar a cabo su aplicación de conformidad con un Marco Jurídico que deriva de los principios establecidos por la Constitución, y que tiene por objeto garantizar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones de consumo, protegiendo los derechos del consumidor.



3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se establece por nuestra Constitución en el artículo 73 fracción XVIII que: “El Congreso tiene facultad: Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;” es en esta última parte de este precepto constitucional, el que le da facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley en la que se adopte y regule el sistema general de pesas y medidas. Esto está muy relacionado con los antecedentes y el origen de esta facultad en materia de pesas y medidas.

3.2 LEY DE COMERCIO EXTERIOR

La Ley de Comercio Exterior se publicó el 27 de julio de 1993, durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari; ésta Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la

economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población, como lo marca el artículo 1° de la ley.

En relación a las normas oficiales mexicanas, éstas se encuentran reguladas en la Sección Tercera denominada “Otras medidas de regulación al comercio exterior y normas oficiales mexicanas” que son tema del presente trabajo.

La naturaleza jurídica de regulaciones no arancelarias de las Normas Oficiales Mexicanas se la otorgó el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior y la Secretaria de Economía determinará las NOM's que las autoridades aduaneras deben hacer cumplir en el punto de entrada de las mercancías al país, estableciendo el régimen jurídico al que se sujetarán en ese carácter.²⁸

El artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior establece el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas al momento de la importación o exportación de las mercancías, las cuales deben observar lo siguiente:

- En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas, disposición que se complementa con el artículo 53, de la LFMN, que ordena que los “productos o servicios a importarse deberán contar una determinada norma oficial mexicana, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones establecidas en dicha norma.”
- No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas.

²⁸ Vid, ROHDE PONCE, Andrés, DERECHO ADUANERO MEXICANO, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000, p. 286

- Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda
- La Secretaría de Economía determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.
- Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

La conclusión a que nos lleva este precepto legal es que no se puede exigir ninguna NOM sin que se cumplan los mismos requisitos que para las demás regulaciones que establezca la ley.

3.3 LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización se publicó el 1° de julio de 1992, durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari; es un Decreto del Congreso de la Unión compuesto de seis Títulos mismos que a continuación se detallan: Título Primero de Disposiciones Generales; Título Segundo Metrología; Título Tercero Normalización que es en el que se hace un análisis de todo lo relativo a las normas oficiales mexicanas; Título Cuarto de la Acreditación y Determinación del Cumplimiento; Título Quinto De la Verificación, que habla sobre la verificación y vigilancia; y Título Sexto en el que se atiende a los incentivos, sanciones y recursos.

Es una ley federal destinada a regir en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Su aplicación y vigilancia corresponden al ejecutivo por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas por la misma ley.

En lo que se refiere a materia de normalización se prevé la elaboración y observancia de las normas oficiales mexicanas, para incrementar la calidad de productos y servicios nacionales, se han creado organismos que se encargan de coadyuvar con las distintas dependencias de la administración pública federal a las que corresponde realizar actividades de normalización.

Se busca estimular la concurrencia de los sectores privado, público, científico y el de los consumidores en la elaboración y observancia de las normas oficiales mexicanas, determinar la obligatoriedad de las mismas y la forma en que se acredite su cumplimiento, en general divulgar todas las acciones y actividades relacionadas con la normalización.

Los objetivos principales de esta ley son:

- Fomentar la transparencia, eficacia en la elaboración y observancia de la NOM's.
- Instituir la Comisión Nacional de Normalización
- Coordinar las actividades de Normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba
- Establecer el Sistema Nacional de Acreditación.

En ese sentido, el objetivo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, es el desarrollo de las normas que promuevan el mejoramiento de la calidad fomentando la competitividad mexicana de los mercados internacionales y, facilitar al consumidor nacional la identificación de marcas de calidad para disfrutar de mejores bienes y servicios, dando mayor seguridad jurídica a los destinatarios.

3.4 LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Publicada en Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, durante el gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari. Esta Ley es de orden público e interés social y de observancia en toda la República. El objeto

de esta ley es promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, como lo menciona el artículo 1 de la ley en mención. En cuanto a su facultad de regular las normas oficiales mexicanas éste lo Determina el Capítulo denominado “Disposiciones Generales”

El artículo 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece textualmente; “A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento”.

Entre sus atribuciones se encuentran las de, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento, como lo establece el artículo 24, fracción XIV.

Asimismo, opinará sobre los anteproyectos y proyectos de normas oficiales mexicanas y sobre cualquier otra medida regulatoria que pueda afectar los derechos de los consumidores. También, les da derecho a los consumidores elegir, entre la reposición del producto o la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los casos de que el bien no corresponda a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumpla con las normas oficiales mexicanas.

De lo anterior se desprende que conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor la Procuraduría verificará que los productos cumplan con las normas oficiales mexicanas y en caso de incumplimiento sancionará estas faltas.

3.5 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999, durante el gobierno del Lic. Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, este reglamento es la disposición legal que indica bajo qué lineamientos la Secretaría de Economía en coordinación con las demás dependencias y organismos nacionales de normalización registrados, deben efectuar la elaboración, expedición y publicación del anteproyecto y proyecto de las normas oficiales mexicanas.

3.6 ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCÍAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAÍS, Y EN EL DE SU SALIDA.

Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior, en este Acuerdo se identifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional se sujetan al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, el cual establece la obligación de cumplir con 5 tipos de normas oficiales particularmente: en el artículo 1° se encuentran listadas las normas de Seguridad, en el artículo 2° las Fitozoo-sanitarias, en el artículo 3° las relacionadas con las normas de Información Comercial, el cual se encuentra dividido en 16 Sectores que a continuación se enlistan:

Sector	Tipo de mercancías	Norma aplicable
I	Textiles, prendas de vestir y sus accesorios	NOM-004-SCFI-2006
II	Cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales, calzado, marroquinería	NOM-020-SCFI-1997

III	Para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos	NOM-024-SCFI-1998
IV	Extractos natural de vainilla, derivados y sustitutos	NOM-139-SCFI-1999
V	Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-etiquetado	NOM-055-SCFI-1994
VI	Pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes	NOM-003-SSA1-1993
VII	Productos de atún y bonita preenvasados	NOM-084-SCFI-1994
VIII	Alimentos y bebidas alcohólicas preenvasadas	NOM-051-SCFI-1994
IX	Productos	NOM-050-SCFI-2004
X	Uva de mesa	NOM-120-SCFI-1996
XI	Bienes y servicios, bebidas alcohólicas	NOM-142-SSA1-1995
XII	Juguetes	NOM-015-SCFI-1998
XIII	Productos de perfumería y belleza preenvasados	NOM-141-SSA1-1995
XIV	Aceites lubricantes para motores a gasolina o diesel	NOM-116-SCFI-1997
XV	Aguacate	NOM-128-SCFI-1998
XVI	Mangos	NOM-129-SCFI-1998

Es importante destacar que en este Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, y en particular las que se refieren a las de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, "Información Comercial-

Etiquetado general de productos”, dicha norma cancela a la NOM-050-SCFI-1994 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de de enero de 1996 y de la cual nació la norma vigente; en el artículo 4° las normas aplicables a la exportación, y por último en el artículo 8° se encuentran listadas las normas de Emergencia.

Las diversas modalidades para cumplir con las normas oficiales mexicanas de información comercial y por ende la NOM-050-SCFI-2004 se establecen en el artículo 6, del Acuerdo en mención, y cuya finalidad es dar información comercial, e información comercial y sanitaria. Asimismo, es importante mencionar que en el artículo 10, del Acuerdo se encuentran listadas las excepciones que se aplican a los artículos 1 y 3 del citado ordenamiento.

Con base en lo anterior, se puede decir que en este documento se localizan aquellas mercancías identificadas por fracción arancelaria y nomenclatura que requieren el cumplimiento de las NOM's emitidas por la Secretaría de Economía, principalmente en lo que se refiere a calidad e información comercial o seguridad.

3.7 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS.

La presente norma oficial mexicana establece los requisitos de información preliminar y de contenido en los productos que se encuentran sujetos a los requisitos de “Información Comercial-etiquetado” que deben cumplir, a fin de que los consumidores conozcan con precisión y oportunidad los costos, características y demás términos, de las mercancías o productos que desean adquirir.

Esta norma oficial mexicana es de observancia obligatoria dentro del territorio nacional y aplicable a todas las personas físicas y morales dedicadas a la comercialización de productos que requieren información comercial.

Es parte de la responsabilidad del Gobierno Federal, el procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen dentro del territorio nacional contengan los requisitos necesarios

con el fin de garantizar los aspectos de información para lograr una efectiva protección del consumidor.

Con fecha 28 de marzo de 2003, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SCFI-2003, Información Comercial-Etiquetado general de productos, la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2003, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios.

Durante el plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta, y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de NOM.

El Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario con fecha 15 de abril de 2004, aprobó por unanimidad la norma a que nos referimos. La cual fue expedida el 28 de abril de 2004, conforme lo establecido por la Ley Federal de Metrología y Normalización, quedando de la siguiente manera. NOM-050-SCFI-2004, Información comercial-etiquetado general de productos, cancelando la NOM-050-SCFI-1994, publicada el 24 de enero de 1996.

3.7.1 Objetivo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional y establecer las características de dicha información.

3.7.2 Campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera destinados a los consumidores en territorio nacional.

3.7.3 Referencias.

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes:

NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.

NOM-030-SCFI-1993 Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.

3.7.4 Información Comercial.

Requisitos generales: La información acerca de los productos debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los productos.

Información comercial: Los productos sujetos a la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben contener en sus etiquetas, cuando menos, la siguiente información comercial obligatoria:

- Nombre o denominación genérica del producto.

Un producto es identificable a simple vista si éste está contenido en un empaque que permite ver su contenido; o bien, si el empaque presenta el gráfico del producto, siempre y cuando en este gráfico no aparezcan otros productos no incluidos en el empaque.

- Indicación de cantidad conforme a la NOM-030-SCFI-1993, en el entendido de que si el contenido o número de piezas de un producto

puede identificarse a simple vista, no será necesarios indicar la declaración de cantidad. En ese sentido, resultará irrelevante que se indique o no en dichos productos la declaración de cantidad y también la forma en que se haga (en idioma distinto al español, en un sitio distinto a la superficie principal de exhibición, en un tamaño menor al requerido, etc.), siempre y cuando dicha declaración corresponda al producto que la ostente.

En caso de envase múltiple o colectivo, cuyo contenido no sea inidentificable a simple vista, éste debe ostentar la declaración de cantidad (solamente la que corresponde al envase múltiple o colectivo, no la que corresponde a cada uno de los envases de los productos en lo individual), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-1993 (ver referencias). La descripción de los componentes puede aparecer en la superficie de información y debe incluir el nombre o denominación genérica de los productos, así como su contenido o contenido neto.

- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal, incluyendo código postal, ciudad o estado del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales o bien del importador. Para el caso de productos importados, esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto. Dicha información debe ser proporcionada a la Secretaría por el importador a solicitud de ésta. Asimismo, la Secretaría debe proporcionar esta información a los consumidores que así lo soliciten cuando existan quejas sobre los productos.

- La leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo “Producto de ---“, “Hecho en...”, “Manufacturado en ...”, “Producido en,,,” u otros análogos.
- Las advertencias de riesgos por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios en el caso de productos peligrosos.
- Cuando el uso, manejo o conservación del producto requiera de instrucciones, debe presentarse esa información. En caso de que dicha información se encuentre en un instructivo o manual de operación anexo, se debe indicar en la respectiva etiqueta: VEASE INSTRUCTIVO ANEXO O MANUAL DE OPERACIÓN, u otras leyendas análogas, las cuales podrán presentarse indistintamente en mayúsculas, minúsculas o en una combinación de ambas.
- Cuando corresponda, la fecha de caducidad o de consumo preferente.

Términos

La información que se ostente en las etiquetas de los productos debe:

- Expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas. Cuando la información comercial se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, expresarse en términos comprensibles y legibles, de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista. En todos los casos debe indicarse cuando menos la información.
- Cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-008-SCFI y NOM-030-SCFI, sin perjuicio de que además se

puedan expresar en otros sistemas de unidades. La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, puede aparecer después de este último.

- Presentarse en etiqueta fijada de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su venta o adquisición en condiciones normales, la cual debe aplicarse a cada unidad o envase múltiple o colectivo.
- Cuando la forma de presentación del producto al consumidor final sea un envase múltiple o colectivo que no permita ver el contenido, toda la información comercial obligatoria, debe presentarse en el envase múltiple o colectivo, incorporando la leyenda.

“No etiquetado para su venta individual”.

Si la forma de presentación del producto al consumidor final es un envase múltiple o colectivo que permite ver su contenido, la información comercial obligatoria puede aparecer en el envase múltiple o colectivo, o en todos y cada unos de los productos preenvasados en lo individual, o bien, una parte de la información comercial obligatoria podrá aparecer en el envase múltiple o colectivo y la restante en todos y cada uno de los envases de los productos en lo individual, siempre que la información comercial obligatoria que aparezca en cada uno de los envases de los productos en lo individual, se vea a simple vista desde el exterior del envase múltiple o colectivo, sin necesidad de que éste último se abra.

Si los envases múltiples o colectivos se abren y se extraen los productos preenvasados contenidos en ellos con el objeto de destinarlos individualmente a un consumidor final, dichos productos deben contener en lo individual toda la información comercial obligatoria que establece esta Norma.

Estar colocada en la superficie principal de exhibición, tratándose al menos de la siguiente información:

- Nombre o denominación genérica del producto
- Declaración de cantidad

Instructivos o manuales de operación y garantías

Idioma

Los instructivos o manuales de operación y garantías deben expresarse en idioma español y de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas y sistemas de unidades (NOM-008-SCFI-2002). Cuando la información se exprese en otros idiomas, debe aparecer también en idioma español, cuidando que por lo menos sea con el mismo tamaño.

Contenido.

Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, cuyo uso, manejo o conservación requiera de instrucciones, deben ir acompañados, sin cargo adicional para el consumidor, de los instructivos o manuales de operación y, en su caso, garantías, los cuales deben contener indicaciones claras y precisas para el uso normal, manejo, conservación, ensamble y aprovechamiento de los productos, así como las advertencias para el manejo seguro y confiable de los mismos.

Los instructivos o manuales de operación adicionalmente deben indicar:

- Nombre, denominación o razón social del productor nacional, o importador, domicilio fiscal y teléfono de servicio en territorio nacional.
- Identificación de los productos o modelos a los que aplica.
- Precauciones para el usuario o consumidor (cuando se trate de un producto peligroso)

- Cuando proceda, las indicaciones para su instalación, conexión, ensamble o mantenimiento para su adecuado funcionamiento.

Cuando se ofrezca garantía por los productos y se incorporen en ella los datos a que se refiere el inciso a), no es requisito indicarlos también en el instructivo o manual de operación.

En los casos en que el instructivo y/o manual se encuentre impreso en la cara interna del envase, se debe indicar en la superficie de información el lugar donde se puede consultar dicho instructivo y/o manual.

3.7.5 Garantías.

Cuando se ofrezcan garantías, éstas deben expedirse en los términos y formas establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor e indicar y cumplir con lo siguiente:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor nacional o importador del producto y teléfonos de servicio en territorio nacional.
- Identificación de los productos y/o modelos a los que aplica
- Nombre y domicilio del establecimiento en la República Mexicana donde puede hacerse efectiva la garantía en los términos de la misma, así como aquéllos donde el consumidor pueda adquirir partes y refacciones.

Adicionalmente, la garantía puede indicar que ésta puede hacerse efectiva en cualquiera de las sucursales a nivel nacional del proveedor que la ofrezca, sin necesidad de especificar los domicilios de las mismas.

- Duración de la garantía.
- Conceptos que cubre la garantía y limitaciones o excepciones.
- Procedimiento para hacer efectiva la garantía.

- Precisar la fecha en que el consumidor recibió el producto o indicar los documentos de referencia donde ésta se señale. Es responsabilidad del comerciante asegurarse que esta información esté presente al momento de la venta del producto al consumidor, de no hacerlo así, el comerciante debe cumplir con los términos de la garantía directamente.
- Para hacer efectiva la garantía no pueden exigirse otros requisitos más que la presentación del producto.

Los proveedores de mercancías deben acreditar ante la Procuraduría que cuentan con garantías suficientes y expeditas para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones, las cuales deben cumplir con las características de irrevocabilidad, eficiencia, permanencia, transparencia y legalidad que resulten necesarias para proteger los intereses de los consumidores.

La vigencia de la póliza de garantía da inicio a partir de la fecha de adquisición del producto, la cual debe quedar establecida en la póliza de garantía o en el comprobante de venta correspondiente.

Incorporación de los instructivos o manuales de operación y garantías: En todos los casos, los instructivos o manuales de operación y garantías deben entregarse al consumidor en el establecimiento comercial cuando adquiera los productos.

Esto implica que el proveedor se comprometa con el consumidor a garantizarle el producto que está adquiriendo por una futura falla.

3.7.6 Vigilancia.

La Procuraduría Federal del Consumidor es responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de la presente NOM, así como de sancionar y de aplicar las medidas de apremio a los incumplimientos en que incurran los proveedores, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.

Estas sanciones y medidas serán las siguientes:

- Apercibimiento;
- Multa;
- Inmovilización de envases, bienes, productos y transportes;
- Aseguramiento de bienes;
- Suspensión de la comercialización;
- Colocación de sellos; y
- Ordenar la suspensión de información

Facultad otorgada por la Ley Federal de Protección al Consumidor en sus artículos 25 y 25 bis.

Esto quiere decir que la PROFECO, con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y cuando no corresponda a otra dependencia, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías o en los que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

CAPÍTULO 4

PROBLEMÁTICA DE LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004 “INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS”

Como se mencionó anteriormente, las NOM's expedidas por la Secretaría de Economía, tienen como finalidad establecer la terminología, clasificación, características, cualidades, medidas, especificaciones, técnicas, muestreo y métodos de prueba que deben cumplir los productos y servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o el laboral, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales, así como de protección y orientación a los consumidores. Así pues, esta NOM sirve para garantizar que el etiquetado de productos ya sean nacionales o extranjeros comercializados en el país, contenga la información comercial necesaria en español para que los consumidores puedan tomar una adecuada decisión de compra.

La hipótesis en la que se basa la presente investigación consiste en que si bien las NOM's tienen un objetivo legítimo de aportar los elementos suficientes que apoyen las decisiones de compra del consumidor, el hecho de que la normatividad establezca diversas modalidades de cumplimiento, así como múltiples opciones para no cumplir, ha dado lugar a que los importadores no cumplan con el etiquetado de información comercial al momento de que la mercancía ya esté dentro de territorio nacional.

En ese mismo sentido todos los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las NOM's, así como, la terminología, a través del establecimiento de directrices y criterios que han de ser utilizados para la verificación de las características o atributos y de su aplicación.

Para proporcionar esa garantía a los consumidores, en este trabajo se analiza la forma en que se está llevando a cabo la verificación del cumplimiento de la norma y así detectar las fallas que propician su incumplimiento, y

establecer alternativas de solución que permitan darle mayor seguridad jurídica a los consumidores.

4.1 DIVERSAS MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM's DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

El artículo 6 del Acuerdo de Normas contempla cuatro modalidades para la verificación del cumplimiento de las NOM's de información comercial, entre las que se encuentra la NOM-050-SCFI-2004.

Etiqueta pegada de origen. El Acuerdo prevé, en el apartado I del artículo 6, que el importador podrá:

“Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en dicha norma, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la fracción correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional.”

Esto implica que el importador sepa, conozca o confíe en que las etiquetas que ostenten adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías en términos de la NOM 050, son acordes con las disposiciones de la misma NOM 050 y de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-SCFI-2002 “Sistema General de Unidades de Medida” y NOM-030-SCFI-1993 “Información comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta – Especificaciones”, toda vez que presentará ante la autoridad aduanera las mercancías con las etiquetas colocadas para que la autoridad aduanera verifique que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial.

Presentar Constancia de Conformidad en la aduana. El Acuerdo prevé, en el apartado II del artículo 6, que el importador podrá:

“Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas como se establezca en dicha norma, así como una copia de la constancia de conformidad expedida por una Unidad de Verificación Acreditada (UVA) y aprobada en los términos de la LFMN, aun cuando dicha constancia haya sido expedida a nombre de productores, importadores o comercializadores, nacionales o extranjeros, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas adheridas a los productos importados coinciden con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida;

En caso de que en opinión de la autoridad aduanera, tanto la etiqueta que ostente el producto como la contenida en la constancia de conformidad no cumplan con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta; sin embargo, se remitirá una copia de la constancia de conformidad, junto con una muestra física del producto, y las observaciones de la autoridad, a la Dirección General de Normas de la SE a través de sus delegaciones federales en el interior de la República para que resuelva lo conducente;

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación aduanera y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.”

En este caso, como en el anterior, el importador debe tener también la certeza de que las etiquetas que presente adheridas, cosidas o pegadas a las mercancías cumplen con las disposiciones de las NOMs 050, 008 y 030.

Etiquetado en Almacén General de Depósito. El Acuerdo prevé, en el apartado III del artículo 6, que el importador podrá:

“Dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que destine las mercancías en el plazo establecido por la Ley Aduanera al régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación en los términos de la LFMN. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

Dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas de información comercial en el almacén

general de depósito acreditado como unidad de verificación;

Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y

Anexar al pedimento de importación:

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas mencionadas;

Copia del contrato que haya celebrado con el almacén general de depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes, y la clave de acreditación del almacén general de depósito;

El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación en la que se llevará a cabo la verificación, y

La carta de cupo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 119 de la LA.”

Esto implica que el importador sepa, conozca y dé cumplimiento a la NOM 050 en el almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación, anotar en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías, y anexar al pedimento la declaración escrito bajo protesta de decir verdad donde indique que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal, copia del contrato que haya celebrado con el almacén general de depósito, el original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, esto con el fin de que el importador conozca la obligación de cumplir con los requisitos de verificación del cumplimiento a la NOM 050.

Etiquetado en Almacén Propio. El Acuerdo prevé, en el apartado IV del artículo 6, que el importador podrá:

“Dar cumplimiento a dichas NOM’s de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una Unidad de Verificación Acreditada en los términos de la LFMN, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán cumplir con los requisitos indicados en el propio artículo 6 del Acuerdo.”

En este supuesto, como en el anterior el importador debe saber, conocer y dar cumplimiento a la NOM 050 cuando traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una UVA realizará ya sea la verificación o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de información comercial.

Además, el importador debe saber que se obliga a estar inscrito en el Padrón de Importadores con una antigüedad no menor a 2 años, haber

importado mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los EUA, anotar en el pedimento de importación la clave que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías, y anexar al pedimento declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas que se trasladen a un domicilio particular se realizará la verificación por conducto de una UVA, copia del contrato para la prestación del servicio, y original del formato de solicitud del servicio de verificación. En este supuesto de etiquetado en almacén propio no existe la certeza de que efectivamente se realice la verificación del etiquetado por parte de la unidad verificadora, una vez que haya salido la mercancía del control aduanero.

4.2 ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE CUMPLIMIENTO DE LAS NOM'S DE INFORMACIÓN COMERCIAL PREVISTAS EN EL "ACUERDO DE NORMAS"

Las dos primeras se efectúan bajo control aduanero, a diferencia de las dos últimas que se cumplen posterior al despacho.

En el caso de la alternativa prevista en el apartado I (Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial adheridas), el importador se obliga a presentar ante la autoridad aduanera las mercancías con las etiquetas colocadas para que la autoridad aduanera verifique que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial, con los riesgos inherentes a dejar en manos de una autoridad distinta a la normativa la decisión de que las etiquetas cumplan los requisitos exigidos por la NOM, sin olvidar que tal decisión puede ser subjetiva.

En efecto, el uso de esta alternativa obliga a que la autoridad aduanera sea experta en la aplicación, de las Normas 050, 008 y 030, ya que el mismo Acuerdo prevé que en caso de que en opinión de la autoridad aduanera la etiqueta que ostente el producto no cumpla con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta; pero se remitirá una muestra física del producto, y las observaciones de la autoridad, a la Dirección General de

Normas de la SE a través de sus delegaciones federales en el interior de la República para que resuelvan lo conducente, lo cual implicará retrasos en el despacho de la mercancía.

En el caso de la alternativa prevista en el apartado II (Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial adheridas, más una copia de la constancia de conformidad de una UVA), el importador se obliga a presentar ante la autoridad aduanera las mercancías con las etiquetas colocadas a fin de que la autoridad aduanera compare las etiquetas con la constancia de conformidad y verifique así si dichas etiquetas cumplen con los requisitos de información comercial, con los riesgos inherentes a dejar la decisión en manos de una autoridad distinta a la normativa.

En el caso de la alternativa prevista en el apartado III (Dar cumplimiento a las NOM's en territorio nacional en un Almacén General de Depósito), el importador tiene la obligación de proporcionar a las autoridades aduaneras los documentos, informes y datos que les requieran, ya que esta información es obligatoria para poder etiquetar los productos en territorio nacional. Aunado a que esta obligación conlleva a los riesgos inherentes a dejar la decisión en manos de una autoridad distinta a la normativa.

En el caso de la alternativa prevista en el apartado IV (Dar cumplimiento a dichas NOM's de información comercial en un domicilio particular, en el cual una UVA realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras), a pesar de que en esta alternativa el importador goza aparentemente de múltiples ventajas, se obliga a:

Estar inscrito en el Padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;

Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias

operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;

Cumplir con lo dispuesto en las NOMs de información comercial en territorio nacional, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas;

Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y

Anexar al pedimento de importación:

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN,

Copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación acreditada y aprobada, y el importador, y

El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y la clave de acreditación de la unidad de verificación que realizará dicha verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

Al existir diversas posibilidades de cumplimiento se propicia:

1. Que los importadores evadan la obligación del etiquetado, principalmente cuando en “teoría” cumplirán con el mismo en sus propios almacenes debido a:

- a) El requisito de la carta bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías importadas serán etiquetadas en un almacén particular no es garantía de su cumplimiento, ya que no implica ningún compromiso para el importador al ser un formato libre y no conlleva una sanción.

La falta de sustento legal para exigir el cumplimiento de la promesa de la carta, impediría sancionar a los que incumplan.

En la carta al no haber un formato específico, no existe la obligación de validar el documento por parte de alguna autoridad, puede provocar alteraciones al mismo documento y utilizarse en varios embarques, al no existir un folio establecido. Además habría que analizar que pasaría cuando en una auditoría de Comercio Exterior por parte de la autoridad responsable y cuestione la legalidad o autenticidad de este documento, quedando por lo tanto en estado de indefensión el particular.

- b) A pesar, de que el artículo 6 indica que tratándose del etiquetado en un almacén general de depósito o en el almacén del importador, se realizará a través de una Unidad de Verificación Acreditada (UVA) en los términos de la LFMN, no garantiza su cumplimiento.
2. Inequidad en detrimento de los fabricantes nacionales ya que no disponen de alternativas para cumplir con el etiquetado con posterioridad a la

fabricación, a diferencia de los productos extranjeros que incumplen con frecuencia la obligación, debido a las facilidades que otorga el Acuerdo de NOM's.

4.3 EXCEPCIONES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL (NOM-050-SCFI-2004)

El artículo 10 del Acuerdo de Normas contempla diversas excepciones a las que los importadores pueden acogerse para no cumplir con la NOM de etiquetado, entre las que se encuentran las siguientes:

- Equipaje de pasajeros en viajes internacionales;
- Menajes de casa;
- Muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías;
- Mercancías importadas:
 - Que no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares.
 - Por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR, que no se destinarán a su comercialización.
 - Para uso directo de la persona que las importe, y que no se destinarán a su comercialización o empleo en actividades empresariales.
 - Mercancías que no vayan a expendirse al público tal y como son importadas: Para “enajenación entre empresas en forma especializada”; y para destinarlas a procesos de acondicionamiento o empaque final.

Debido a las múltiples excepciones con que cuentan los importadores para no cumplir con la norma sobre todo en los dos últimos supuestos que se mencionan, se ha propiciado:

- 1) El abuso por parte de los importadores debido a que de manera recurrente se apegan al esquema de excepción para realizar sus operaciones de importación, sin estar debidamente justificado.
- 2) El requisito de anexar al pedimento de importación una carta bajo protesta de decir verdad, vuelve a ser cuestionable, debido a que es en formato libre, y como se había comentado anteriormente la falta de sustento legal para exigir su cumplimiento impediría sancionar a los importadores que incumplan lo manifestado en relación a que las mercancías importadas al domicilio particular se verificarán por conducto de una unidad verificadora acreditada.

Esto quiere decir, que las mercancías no están sujetas al régimen de depósito fiscal a efecto de almacenarlas y dentro de éste etiquetarlas para su posterior extracción para su importación definitiva.

4.4 CASOS DE OMISIÓN E INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA NOM-050-SCFI-2004.

La PROFECO en sus comunicados a los medios da a conocer los resultados de los programas especiales de verificación y vigilancia realizados en las siguientes fechas:

El 5 de septiembre de 2008, en su comunicado a medios, 112 dio a conocer los resultados del programa especial de verificación y vigilancia “Regreso a clases” 2008, en el que se practicaron 3,428 visitas en materia de comportamiento comercial y NOM’s de información comercial,

derivándose la inmovilización de 13,943 productos por incumplimiento a las NOM's entre las que se encuentra la NOM-050-SCFI-2004.

Del mismo modo en el comunicado a medios 055 de este año, la PROFECO dio a conocer los resultados del programa nacional de verificación y vigilancia regreso a clases 2009. El 28 de agosto de 2009 el titular de la institución, informó que la Procuraduría en visitas a establecimientos inmovilizaron más de 110 mil artículos por omitir información comercial como país de origen, datos del importador o fabricantes, indicación de cantidad, y la declaración de insumos o composición.

Como se observa las dos acciones anteriores tomadas por la PROFECO se relaciona estrechamente con omisiones y errores en cumplimiento con las disposiciones de etiquetado e información comercial que deben ostentar las mercancías que se expenden, faltando así al cumplimiento de la Ley.

Según estadísticas disponibles en la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, es una de las que presenta mayor número de operaciones realizadas bajo algún esquema de excepción de la NOM.

A continuación se muestra el número de operaciones de importación, realizadas por sector durante los periodos correspondientes a 2008 y durante el periodo de enero-marzo de 2009.

2008							
Sector	ETIQUETADO EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO	%	ETIQUETADO EN UN ALMACEN PARTICULAR	%	EXCEPCIÓN DE LA NOM	%	TOTAL
I	13,092	1.00	53,279	4.05	736,177	55.97	1,315,382

II	12,644	7.27	18,969	10.91	61,593	35.43	173,830
III	1,559	0.09	48,381	2.74	1,068,420	60.57	1,763,871
IV	31	0.06	1,132	2.05	51,039	92.21	55,350
V	0	0	16	0.39	3,612	87.27	4,139
VI	0	0	54	0.06	41,464	43.70	94,894
VII	0	0	0	0	230	47.33	486
VIII	368	0.08	16,574	3.45	283,222	58.89	480,923
IX*	4,963	0.08	78,864	1.27	3,158,983	50.95	6,200,043
X	0	0	0	0.	149	3.05	4,887
XI	7,386	10.26	3,157	4.39	1,057	1.47	71,971
XII	148	0.97	2,497	16.30	6,449	42.09	15,322
XIII	4,820	2.90	21,860	13.13	83,295	50.04	166,441
XIV	109	0.33	464	1.40	21,782	65.61	33,198
XV	0	0	0	0	0	0	25
XVI	0	0	0	0	27	24.32	111
	45,120		245,247		5,517,499		10,380,873

2009							
Sector	ETIQUETADO EN UN ALMACEN GENERAL DE DEPÓSITO	%	ETIQUETADO EN UN ALMACEN PARTICULAR	%	EXCEPCIÓN DE LA NOM	%	TOTAL
I	3,506	0.77	18,330	4.04	267,582	59.00	453,542
II	4,891	8.31	6,483	11.01	21,955	37.30	58,867
III	856	0.14	16,845	2.82	369,906	62.00	596,634
IV	11	0.05	427	2.12	19,667	97.41	20,189

V	0	0	9	0.60	1,373	91.41	1,502
VI	0	0	5	0.01	16,984	50.63	33,543
VII	0	0	0	0	81	67.50	120
VIII	88	0.06	5,756	3.64	99,744	63.10	158,081
IX*	2,188	0.10	31,220	1.48	1,162,982	55.06	2,112,309
X	0	0	0	0	0	0	1,184
XI	2,507	9.22	1,572	5.78	402	1.48	27,199
XII	23	0.53	898	20.88	1,717	39.93	4,300
XIII	1,566	2.52	8,464	13.64	31,846	51.33	62,041
XIV	62	0.49	111	0.88	8,422	66.88	12,592
XV	0	0	0	0	0	0	0
XVI	0	0	0	0	32	88.89	36
	15,698		90,120		2,002,693		3,542,139

- La norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004, es la que presenta mayor número de operaciones realizadas bajo algún esquema de excepción de la NOM.²⁹

En el año de 2008 se efectuaron 6,200,043 operaciones de importación sujetas al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, de las cuales 4,963 (0.1%) se realizaron con la modalidad del etiquetado en un almacén general de depósito (PA), 78,864 (1.3%) por la modalidad de etiquetado en un domicilio particular (PB) y 3,158,983 (51%) bajo algún esquema de excepción (EN) mencionado en el artículo 10 del Acuerdo de NOM's, evadiendo así el cumplimiento de la NOM.

Asimismo, en el período enero-marzo del 2009, se han realizado 2,112,309 operaciones de importación sujetas al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, de las cuales 2,188 (0.10%) corresponden a la modalidad del etiquetado en un almacén general de depósito, 31,220 (1.55%) bajo la

²⁹ Fuente: Dirección de Medición Económica del Banco de México

modalidad de etiquetado en un domicilio particular y 1,162,982 (55%) al esquema de excepciones del artículo 10 del Acuerdo.

Como se podrá observar, en el año de 2008 y 2009 la NOM-050-SCFI-2004 es la que presenta el mayor índice de error que podría implicar incumplimientos, esto es porque los importadores han realizado sus operaciones bajo el esquema del artículo 10 (excepciones) del Acuerdo de NOM's.

Hay que recordar que para la introducción de los bienes de procedencia extranjera, se tiene que dar cumplimiento con las NOM's aplicables y en su caso, se deberá contar con el certificado o constancia correspondiente que acredite el cumplimiento de ésta, según se trate, a efecto de su presentación ante la aduana, así como la documentación adicional requerida.

4.5 PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE SE PRESENTA EN LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS REGULADAS POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-2004, INFORMACIÓN COMERCIAL-ETIQUETADO GENERAL DE PRODUCTOS.

Al suponerse que las NOM's no son sólo un sistema de control de calidad, establecen especificaciones y características de productos, procesos, instalaciones, actividades y servicios, así como de embalaje y etiquetado, con el fin de evitar riesgos a la salud o seguridad de las personas, al medio ambiente, y a los consumidores. Así cuando un bien o servicio no cumpla con las especificaciones determinadas por las NOM's, la autoridad prohibirá de inmediato su comercialización, inmovilizando el producto hasta que cumpla las medidas y de no ser posible se prohibirá su uso. Si el bien o servicio puede dañar significativamente la salud de personas, animales, plantas, el medio ambiente o el ecosistema se deben de abstener de comercializarlo desde el momento en que se haga de su conocimiento.

En ese sentido adquieren vital importancia diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor sobre la materia, en sus artículos 24, fracción XIV, 33 y 34, señala las atribuciones de la PROFECO indicando que;

deberá vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y, en el ámbito de su competencia, las de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento; que la información de productos importados expresará su lugar de origen y, en su caso, los lugares donde puedan repararse, las instrucciones para su uso y las garantías correspondientes, en los términos señalados por dicha ley; así como también que los datos que ostenten los productos o sus etiquetas, envases y empaques y la publicidad respectiva, tanto de manufactura nacional como de procedencia extranjera, se expresarán en idioma español y su precio en moneda nacional en términos comprensibles y legibles conforme al sistema general de unidades de medida, sin perjuicio de que, además, se expresen en otro idioma u otro sistema de medida.

Los importadores de manera recurrente incumplen con la obligación de la información comercial requerida en el etiquetado como lo estipulan los artículos mencionados anteriormente, al efectuar sus operaciones de importación apegadas a algunas de las modalidades de cumplimiento o a las diversas excepciones que contiene el artículo 10 del citado Acuerdo.

Dada la problemática que presenta la norma de información comercial para cumplir con su objetivo por el que fue creada, de aportar elementos que apoyen de la toma de decisiones al consumidor, se establecen las siguientes propuestas, en el orden que se citan y por exclusión:

- Eliminar del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la ley de los impuestos generales de importación y de exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” la obligatoriedad de cumplir con la NOM-050-SCFI-2004 de etiquetado en el punto de entrada, ya que al existir múltiples

requisitos para cumplir con la NOM como se estipula en el Acuerdo se puede dar la posibilidad de que los importadores evadan alguno de estos requisitos ya sea por desconocimiento o por conveniencia.

Dicha acción podría constituirse en una prueba piloto, en la que se monitorearían las operaciones de importación de mercancías sujetas al cumplimiento de la citada NOM, con el objeto de evaluar en el mediano plazo la posibilidad de eliminar el cumplimiento del resto de las normas de información comercial en el punto de entrada.

Lo anterior, debido a que si bien en la práctica las autoridades aduaneras exigen el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias, en muchas ocasiones exceden sus facultades al cuestionar la validez de las constancias y dictámenes con el que se comprueba el cumplimiento de las normas de información comercial. Aunado a ello, de acuerdo a su propia definición las NOM's de etiquetado deben verificarse en el punto de venta por parte de las autoridades competentes, tales como la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), quien deberá ejercer de manera permanente sus facultades de fiscalización que le otorga la Ley Federal de Protección al Consumidor.

- Eliminar la modalidad de etiquetado en el domicilio particular del importador, que establece la fracción IV del artículo 6 del Acuerdo de Normas, a fin de que la verificación del etiquetado se efectúe bajo control aduanero.

En algunas ocasiones, esta modalidad del “cumplimiento” da la oportunidad al importador de sacar la mercancía de la aduana, sin que se tenga la certeza de que posteriormente cumplirá con lo establecido en la NOM, ya que la única “garantía” es la carta bajo protesta de decir verdad, que como se vio anteriormente, no es un documento confiable.

Esta acción evitaría que se evada la obligación de cumplir con la verificación del etiquetado ya que la mercancía no saldría de la Aduana sin que se haya efectuado la verificación y por ende el etiquetado de la misma.

- Efectuar una revisión exhaustiva, para analizar las múltiples excepciones, con la finalidad de acotar el régimen de excepciones limitándolo únicamente a aquellas operaciones que estén debidamente justificadas, tales como, equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, menajes de casa, mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, por mencionar algunos.

Es necesario que la dependencia encargada de la expedición de la NOM-050, así como de la administración del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la tarifa de la Ley de los impuestos generales de importación y de exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, realice una revisión detallada del artículo 10, que contempla las excepciones, para eliminar aquellas que no estén plenamente fundadas y permitan el mal uso por parte del importador. Además, es recomendable que las autoridades aduaneras analicen la aplicación de las excepciones en razón que, en muchas ocasiones, la evasión del cumplimiento se origina en razón de la mala interpretación de los mismos.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El carácter “obligatorio” de La disposición jurídica establecida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de que tanto los productos nacionales como los de importación deban cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas —en particular las de información comercial— se ve fuertemente limitado por la existencia de diversas opciones para cumplir a las que se pueden apegar los productos de importación, lo que pone en desventaja a los productos nacionales al no contar por igual con las mismas oportunidades.

SEGUNDA. El objetivo legítimo de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-Etiquetado general de productos”, de aportar la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional y de procedencia extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional, con el fin de otorgar certidumbre jurídica y protección al consumidor, se cumple de manera parcial, ya que como se vio en el desarrollo de la investigación, del total de operaciones de importación sujetas al cumplimiento de dicha NOM, aproximadamente el 50% se apegó a alguno de los supuestos de excepción establecidos en el artículo 10 del Acuerdo de NOM’s.

TERCERA. Es imprescindible revisar los ordenamientos que se encuentran relacionados con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en particular los diversos supuestos de excepción que contiene el artículo 10 del Acuerdo de NOM’s, así como el régimen de sanciones y esquemas de verificación por parte de las autoridades competentes, ya que la evidencia estadística muestra abuso por parte de los importadores y una incidencia mayor por no cumplir con las NOM’s.

CUARTA: A la fecha en que se elabora el presente trabajo existe una gran incidencia de incumplimiento a la norma a causa de las modalidades para el cumplimiento de la misma, así como diversas excepciones a las que se

acogen los importadores. También, existe inseguridad jurídica del consumidor respecto de la falta del etiquetado e información comercial que deben ostentar los productos de importación que ingresan al país. Para proporcionar esta seguridad al consumidor existe la Procuraduría Federal del Consumidor órgano que tiene la responsabilidad de verificar y sancionar el cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, "Información comercial-Etiquetado general de productos", así como de sancionar los incumplimientos en los que incurran los importadores.

FUENTES CONSULTADAS.

Bibliografía

ACOSTA ROMERO, Miguel, COMPENDIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Parte General, 4ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2003

BAEZ MARTINEZ, Roberto, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Trillas, México, 1999

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, DERECHO ADUANERO, edición, 11ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2002

FRAGA, Gabino, DERECHO ADMINISTRATIVO, 39ª Edición, México, Porrúa, 2005

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, 58ª Edición, Editorial Porrúa, 2005

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO AL ESTILO MEXICANO, Editorial Porrúa, México, 1993

LARA SAENZ, Leoncio, PROCESOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA, 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000

MARTÍNEZ PICHARDO, José, ELEMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN JURIDICA, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999

QUINTANILLA MADERO, María del Carmen Eugenia, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, Primera Edición, Porrúa, México, 2006

ROHDE PONCE, Andrés, DERECHO ADUANERO MEXICANO, Ediciones Fiscales ISEF, S.A. México, 2000

Obras generales

DE SANTO, Víctor, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999

GÓMEZ DE SILVA, Guido, BREVE DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1988

VALLETA, María Laura, DICCIONARIO JURÍDICO, Valleta Ediciones, Año 2001

Hemerografía.

Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Normas, 25 Años de Labores de la Dirección General de Normas, BOLETÍN INFORMATIVO DE LA NORMALIZACIÓN, 1943-1968, México

CANALEJO, Pablo, Tema Normalización, Revista De la Metrología, volumen 5 No. 2, octubre 15, 2008

Fuentes Legislativas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Fiscal de la Federación

Ley Aduanera

Ley de Amparo, Reglamentaria al artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Comercio Exterior

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Ley Federal de Protección al Consumidor

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fuentes Electrónicas.

Portal de la Secretaría de Economía, Comisión Federal de Mejora Regulatoria, disponible: <http://www.cofemer.gob.mx>,

Portal de la Secretaría de Economía, Normas, Organismos Internacionales, Comisión Panamericana de Normas Técnicas, COPANT, disponible:
<http://www.economia.gob.mx/?P=519>

Portal de la Secretaría de Economía, Normas, Normalización, disponible:
<http://www.economia.gob.mx/?P=204#>

Portal de la Secretaría de Economía, Revisión quinquenal de las nom's y nmx, disponible:
http://www.economia.gob.mx/work/normas/Marco_legal/Otras_publicaciones/Rev_quinquenal.pdf

Portal de la Procuraduría Federal del Consumidor, Qué es la PROFECO, disponible: <http://www.profeco.gob.mx/>

Portal de la Procuraduría Federal del Consumidor, PROFECO comunica, comunicados a medios, disponible: <http://www.profeco.gob.mx/profeco/profeco.asp>

Documentos Digitalizados.

HUERTA OCHOA Carla, LAS NORMAS OFICIALES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO MEXICANO, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, disponible:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/con92/art/art4.htm#N18>

WITKER, Jorge, HERNÁNDEZ, Laura, REGIMEN JURIDICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE MÉXICO, Año 2002, 2ª. Edición, disponible:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=179>